

165
28j



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**ESTUDIO DOGMATICO DE LA FRACCION IV
DEL ARTICULO 263 DEL CODIGO
FEDERAL ELECTORAL**

TESIS PROFESIONAL
Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a:
BEATRIZ ZITA CRUZ ABREGO

México, D. F.

1988



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TEMARIO

	PAG.
PROLOGO.....	1
CAPITULO I: ANTECEDENTES HISTORICOS	
1.- Antecedentes Historicos Internacionales	
A) Epoca Primitiva.....	5
B) Epoca Antigua (Grecia - Roma).....	8
C) Edad Media.....	16
D) Renacimiento.....	18
E) Epoca Moderna.....	23
(Origen de los Partidos Polfticos)	
F) Epoca Contemporánea.....	29
2.- Antecedentes Historicos Nacionales	
A) Los Antiguos Mexicanos.....	31
(Aztecas y Mayas)	
B) Epoca Colonial.....	36
C) México Independiente.....	40
D) Epoca Revolucionaria.....	44
NOTAS BIBLIOGRAFICAS CORRESPONDIENTES AL PRIMER -- CAPITULO.	
CAPITULO II: NATURALEZA JURIDICA.....	51
NOTAS BIBLIOGRAFICAS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO - CAPITULO.	

CAPITULO III: ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 263-EN SU FRAC-
CION IV DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL.

1.- Concepto del Delito	
2.- Clasificación de los delitos	PAG.
A) En función a su gravedad.....	68
B) Por el daño que causan.....	72
C) Por su duración.....	74
D) Por el elemento interno o culpabilidad.....	77
E) Por el resultado.....	78
F) Según la forma de conducta del agente.....	79
G) Por su estructura.....	80
H) Por el número de sujetos.....	81
I) Por la forma de su persecución.....	81
J) Por su materia.....	82
3.- Sujetos del delito.....	85
A) Sujeto activo del Delito.....	87
B) Sujeto Pasivo del Delito.....	87
4.- El Objeto del delito.....	87
5.- La Conducta y su Ausencia.....	88
6.- La Tipicidad y su Ausencia.....	91
Clasificación de los tipos.....	93
7.- Anti juridicidad y su Ausencia.....	98
A) Defensa Legítima.....	100
B) Cumplimiento de un Deber y Ejercicio de un De- recho.....	103

	PAG.
C) Obediencia Jerárquica.....	104
D) Estado de Necesidad.....	107
E) Impedimento Legítimo.....	109
8.- Imputabilidad e Inimputabilidad.....	110
A) Causas de Inimputabilidad.....	112
9.- Culpabilidad e Inculpabilidad.....	119
10.- Punibilidad y su Ausencia.....	125
NOTAS BIBLIOGRAFICAS CORRESPONDIENTES AL TERCER - CAPITULO.	
 CAPITULO IV: LA VIDA DEL DELITO	
1.- La Vida del delito.....	129
A) Fases del Iter Criminis.....	129
2.- Tentativa.....	131
A) Formas de Tentativa.....	132
3.- La Participación en el delito.....	133
A) Grados de Participación.....	135
4.- El Concurso del delito.....	137
NOTAS BIBLIOGRAFICAS CORRESPONDIENTES AL CUARTO - CAPITULO.	
 C O N C L U S I O N E S.....	 140
 BIBLIOGRAFIA GENERAL.....	 141

PROLOGO

Una aspiración permanente del hombre, es el logro de mejores y mas adecuadas instituciones de Gobierno, dentro de esta idea nuestro país a través del tiempo gestó un movimiento para la mejoría de condiciones de partidos democráticos, - EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL. Tiende a organizar la participación del pueblo a la vida democrática.

El trabajo que presento se elabora por la inquietud de conocer a través de la historia y de la legislación, así como su aplicación en el campo del Derecho Penal, toda esa gran evolución que representa el que los hombres puedan elegir a sus representantes y a sus formas de gobierno.

El hombre a través del tiempo ha ido buscando la manera de organizarse a la mayor perfección posible, ya que considera que de esta forma su desarrollo se ve facilitado; así el hombre crea sistemas diversos para autodirigirse y uno de esos sistemas y de mayor importancia es la Democracia, que a través del tiempo sufrido diversas modificaciones.

Enuncio la Democracia como esencial, ya que nuestra actual forma de gobierno recae sobre una República Federal Representativa Popular y es así como la democracia resulta im-

portante para las bases de nuestro Estado.

Ahora veamos que de esta importancia es base esencial, todos aquellos procesos, lineamientos y medidas que se llevan a cabo durante las votaciones en donde se eligen representantes populares en el ejercicio de un derecho de la Nación queda a sus ciudadanos y por ende a sí misma para su independencia gubernativa. El Código Federal Electoral garantiza el --ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, la organización, función y prerrogativas de partidos políticos y -asociaciones políticas nacionales y regula la preparación, de sarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios- y extraordinarios que se celebran para elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así lo enuncia el Art. I de la C.F.E.

La lucha de grupos, en especial, la lucha de partidos - políticos es vital para la democracia, con respecto a nuestro país tratamos de someter a estudio en forma concreta a la --frac. IV del Art. 263 del Código Federal Electoral y que enfocado al campo del Derecho Penal encontramos un delito espe--cial, por tal motivo desarrollaremos un estudio jurídico pe--nal atendiendo exclusivamente a la fracción ya citada.

El presente trabajo se divide en cuatro Capítulos. El primero de ellos contiene los antecedentes históricos Naciona

les e Internacionales a lo cual consideramos de mucha importancia, ya que el simple hecho de que un acontecimiento sucedió en un país lejano y en una época remota no prueba que por sí solo haya tenido influencia sobre el presente. No hay ningún punto en la historia en el que podamos detener nuestra investigación, sintiéndonos plenamente satisfechos de que no hayamos descuidado algún factor importante. El que la civilización deba considerarse un proceso coherente, o que más bien debamos distinguir multitud de civilizaciones, no afecta nuestro problema, pues hubo muchos intercambios de ideas entre esas civilizaciones autónomas cuya extensión e importancia tendremos que establecer por medio de la investigación histórica.

El proceso de los cambios históricos consiste en una transformación incesante de ideas que determinan la acción humana. Estos cambios ideológicos tienen papel importantísimo para el entendimiento histórico específico del pasado.

Ahora bien realizamos este trabajo analizando los hechos históricos que dentro de un juicio de valor tienen relevante importancia en el presente estudio.

El Segundo Capítulo se refiere a la naturaleza jurídica de la Ley en que se consagra la falta sometida a estudio y que en forma concreta señalamos sus elementos y a que se re--

fieren estos.

En el Tercer Capítulo, nos referimos a un Estudio Dogmático de la falta en cuestión, basándonos en un método expositivo de la figura sometida a estudio y que en el momento oportuno desarrollaremos.

En el Cuarto Capítulo, desarrollaremos la Vida del Delito concebida en es ámbito interno y externo del sujeto.

Y como último aspecto tendremos las conclusiones.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS INTERNACIONALES:

A) EPOCA PRIMITIVA:

Mucho tiempo antes de que surgiera el hombre, la tierra que iba a heredar atravesó innumerables fases de desarrollo. Se formó 4700 millones años antes, al enfriarse una nube incandescente de gases, convirtiéndose en un planeta de corteza sólida, lluvias torrenciales que duraron 60000 años formaron los océanos y diversos períodos de actividad volcánica moldearon una y otra vez las cordilleras. Transcurrieron millones de años antes de que la vida primitiva surgiera reptando del mar, pasaron otros millones de años hasta que empezó la era de los mamíferos de los cuales, con el tiempo surgiría el hombre.

La historia es continuidad y solidaridad; continuidad sin que los hombres puedan evitarlo, de generación en generación, y que por siguiente, enlaza nuestro tiempo con las épocas; solidaridad también, pues así como en una sociedad la vida de cada hombre esta determinada por todos los demás, en la

comunidad de las naciones, la historia de cada una de ellas -
 sin que siquiera la protagonista se de cuenta, evoluciona en -
 función de todos los pueblos del Universo.

En los orígenes de la humanidad no podemos hablar de
 una forma de vida debidamente estructurada, ya que los hom---
 bres se veían continuamente atacados por el medio ambiente y -
 los fenómenos naturales, de tal manera que el hombre tuvo prí
 meramente que agruparse en las llamadas GENS u ORDAS, en don-
 de el hombre tenía una incipiente seguridad social y eran diri-
 gidos por hombres que tenían mayor fortaleza física o por el
 más hábil en la caza.

Posteriormente se presentó el intercambio y este fenó-
 meno aunque de manera incipiente de nacimiento al comercio, lo-
 que trajo consigo que los hombres se reunieran en grupos mayo
 res y esto dio origen a las TRIBUS en donde los gobernantes -
 eran aquellas personas que tenían más experiencias en cuanto -
 a vivencias como los ancianos (Consejo de Ancianos), aunque -
 en algunas Tribus seguían gobernadas por los hombres mas fuer-
 tes.

Con el transcurrir de los años las tribus se agrupa--
 ron, y formaron LAS PEQUERAS NACIONES, las cuales tenían un go
 bierno ejercido a través de un Consejo de Ancianos, o bien --
 por cualquiera de los gobiernos surgidos en aquella época re-

firiéndonos al Matriarcado o bien el Patriarcado.

Nos hemos referido en forma muy general a lo que podemos llamar la formación de un Estado, claro que esta evolución tiene su iniciación fundamentalmente en la vida sedentaria con el descubrimiento de la agricultura (10000 A.C.) -- los grupos humanos que vivían de caza y recolección se habían diseminado por casi todas las regiones de la tierra, pasan de la llamada Edad de Piedra al período Neolítico en donde el hombre entra en proceso de civilización por lo que también va perfeccionando su seguridad política. (1)

Así vemos como el desarrollo del hombre a través del tiempo siempre ha tenido la necesidad de una organización para conseguir una evolución óptima que tiene como finalidad el perfeccionamiento del hombre. En aquella época y en épocas siguientes nacen grupos simbolizados por grandes Dioses, pues el culto a las fuerzas naturales envuelve a los hombres en manifestaciones divinas.

La vida social no tiene, en su origen, otra sanción que la del Culto; y todo grupo es por consiguiente religiosa, afirma Lewis H. Morgan en su libro la Sociedad Primitiva (1980).

Por eso la estabilización fracciona el culto en tantos

aspectos diversos como comunidades sociales, o sea como comunidades políticas hay. El jefe de la comunidad, es decir el Rey, es un sacerdote sin otro poder que el derivado de la Di-
vinidad.

B) EPOCA ANTIGUA:

El engrandecimiento de los pueblos, su acrecentamiento comercial y su evolución en cuanto a su civilización trae consigo fenómenos de cambio que dan paso a esta edad en donde los hombres organizaron colectivamente sus vidas en busca de una mayor seguridad social.

La mayor parte de las obras duraderas de la humanidad se realizáron dentro del marco de algunas civilizaciones que existieron durante los últimos 5000 años.

La civilización empezó entre los pueblos que vivían en el Oriente Medio, en fértiles tierras, los granjeros construyeron los primeros poblados y de ellos surgieron las primeras ciudades; la palabra civilización significaba originariamente vivir en ciudades; mientras algunos de los ciudadanos - cultivaban la tierra, otros se especializaban en las labores de la artesanía y progresaban en el tratamiento de los metales, otra clase gobernaba en el Estado y los sacerdotes empezaron a consignar por escrito los sucesos. Así pues residen-

cia permanente basada en la vida ciudadana dentro de un Estado organizado con división del trabajo donde los particulares desarrollaban su especialidad en el beneficio de la comunidad y con algunos sistemas de escritura dan características a las primeras sociedades civilizadas que aparecen también en todas las grandes civilizaciones de la historia, aunque cada civilización ha configurado sus rasgos especiales.

Ahora bien de aquellas civilizaciones atenderemos a la cultura Griega y Romana ya que su forma de estructuración política es trascendental hasta nuestra época y conciben conceptos que utilizaremos en el desarrollo de este trabajo y -- que han influido en forma inmediata en nuestro sistema político.

Así tenemos la democracia, cuyas raíces son griegas -- "demokratka", demos = pueblo y kratos = autoridad que significa una doctrina política partidaria de la intervención del -- pueblo en el gobierno, gobierno en donde el pueblo ejerce la soberanía.

GRECIA: "El nacimiento de la democracia". En el siglo V antes de Cristo, Atenas se hallaba en su apogeo, bajo el gobierno de Pericles que era un ateniense demócrata e imperialista el cual había soñado con una ciudad que fuese digna de su imperio, en donde los aliados de Atenas se sintieran or-

gulosos de visitar y en la que pudieran comprobar que los -- tributos que se pagaban se invertían para crear la más bella capital de la Tierra.

Pericles era también demócrata en una época en que cada ciudadano adulto, varón, nacido libre, pudiere dar su opinión para la gobernación del Estado y esto resultaba una novedad. La mayoría de las ciudades estado griegas habían sido gobernadas por oligarquías o por gobernantes absolutos y únicos llamados Tiranos. (2)

Un aspecto de la democracia ateniense que la distingue de la democracia moderna era que los atenienses tenían esclavos. Estos eran o bien prisioneros de guerra o como en el caso de los "iliotas" de Esparta que eran campesinos de una región ocupada a los que se les trataba como siervos. Aunque la mayoría de los esclavos eran criados domésticos y recibían buen trato pero carecían de derechos al voto que tampoco tenían las mujeres. En la sociedad ateniense dominaba el varón y a la mujer se le mantenía en reclusión (Guillermo Margadant Derecho Romano).

ROMA: Los romanos dominaron en el mundo antiguo durante casi 500 años (753 A.C. a 476 D.C.), en el apogeo de su poder, Roma imperaba sobre una zona que se extendía desde la -- Costa atlántica de España, al oeste hasta las riberas del mar

Caspio, en el este; desde los brumosos bosques de la Gran Bretaña, al norte, hasta los desiertos de Egipto, al sur.

Conquistaron la antigua Grecia y absorbieron lo mejor de esta cultura y transmitieron su legado del arte, arquitectura, ciencia, filosofía y leyes al mundo occidental.

Para conocer los antecedentes de nuestro Derecho actual debemos sin duda citar el Derecho Romano. En forma general el mundo esta repartido en dos grandes sistemas jurídicos: el Anglosajón y el Romanista. La fundación de Roma fue el 21 de abril de 753 A.C. cuando los grupos de hombres cuyos orígenes raciales eran distintos y se unen bajo la dirección de dos hermanos Romulo y Remo para cimentar una nueva ciudad. Romulo llegó a ser el primer monarca de Roma después del fratricidio, y atrae hombres a Roma ofreciendo el derecho de asilo y a las mujeres mediante el rapto de las Sabinas.

Después del gobierno de algunos monarcas, Roma fue conquistada por los Etruscos y se agrupo a los ciudadanos por Centurias para fines militares y cívicos y en el año 509 a 510 A.C. nace la República.

Existieron instituciones públicas durante la monarquía de gran importancia como antecedente a nuestro actual sistema político.

El Rey primeramente, no obtenía este carácter por el hecho de pertenecer a una familia, sino que se elegía por representación popular y más tarde el Rey elegía a su sucesor, - en estos dos casos se requería la aprobación del Senado y esto lo que da un matiz de República a la monarquía. No obstante como la función monárquica era vitalicia, el término monárquico no es incorrecto.

Los ancianos son respetados y venerados desde tiempos atrás, ya que poseen experiencias adquiridas a través de su vida. Existió en Roma una institución pública muy importante al lado del Rey y nos referimos al Senado, compuesto este por venerables ancianos (senes). Los senadores eran electos de - 300 grupos de familias (gentes). Otra institución pública importante formadora de la estructura política de la Antigua Roma son los comicios, o sea la asamblea de los ciudadanos. -- Las decisiones colectivas eran tomadas previa repartición de la población en 30 Curias, compuesta cada una de ellas por -- diez gentes, y la mayoría de las curias determinaba el resultado de la votación para elegir nuevo Rey o algún miembro del Senado. (3)

Posteriormente surgió otra institución pública coexistiendo con los Comicios por Curias y nos referimos a los Comicios por Centurias. En Roma se celebraba un censo cada cinco años en donde a la población se dividía y repartía de --

acuerdo con sus riquezas -"1"- en 193 grupos que se denominaron Centurias y los cuales poseían un voto cada una.

La mayoría de las centurias era conformada por ciudadanos ricos y estos en caso de aliarse determinaban las decisiones. Los Comicios por Centurias colaboran en la elaboración de leyes y en la elección de funcionarios públicos, mientras que los Comicios por Curias se ocupaban de asuntos administrativos.

El florecimiento de Roma se funda principalmente en el gran avance cultural, técnico y social de estos quienes -- fueron poseedores de rígidas disciplinas, fortaleza física, un gran sentido de la política y una base primordial para la sociedad. La Domus era la familia romana dirigida por el Pater Familias que era un monarca doméstico que ejercía un vasto poder sobre sus hijos, nietos, esposa, esclavos y clientes; dicho poder incluía el ius vitae necisque. La domus representó la escuela de virtudes cívicas del antiguo romano.

Las instituciones públicas anteriormente mencionadas, sólo se refieren a la Roma Patricia más al lado de las familias patricias vivían los plebeyos.

-1/- La exactitud numérica de esta tradición no es muy fidedigna. En el período de la República previa expulsión del último Rey de los patricios surgió esta.

No se sabe con certeza el porque de esta división de Patricios y Plebeyos. Aunque estos últimos no son simplemente los pobres ya que habían plebeyos acaudalados, aunque la prohibición de matrimonio entre ambos grupos es indicio de un diferente origen étnico.

Los plebeyos no podían participar en la vida política de los patricios o en sus actos religiosos ya que tomaban sus propias decisiones (plebicitos) y tenían su propia religión.

El Rey es substituido en sus funciones religiosas por el Pontifex Maximus, por el censor para designar senadores y en los demás por dos cónsules nombrados cada año.

El Senado es el organismo que por su prestigio lleva a Roma de victoria en victoria durante la República hasta la época de los Gracos (130 A.C.) en donde el Senado comienza a debilitarse.

El Senado se completaba cada 5 años, por decisión de los censores funcionarios nombrados por los comicios por centurias.

Al desaparecer la hermética relación entre plebeyos y patricios algunos plebeyos obtienen la categoría de senadores de rango inferior, derecho a votar pero sin voz.

Enuncia el profesor Margadant en su libro de Derecho Romano que al lado del Senado y de los Consules, subsistieron los Comicios por Curias (asuntos administrativos) y los comicios por centurias (para elecciones y la votación de proyectos de ley). En las asambleas la votación era secreta para eliminar la compra de votos.

Ya en el tiempo de la XII Tablas encontramos una nueva forma repartir a los ciudadanos en grupos electorales; los Comicios por Tribus, es decir por divisiones territoriales según el domicilio de cada Pater Familias.

El Principado en Roma fué un período en el que se encuentra el máximo florecimiento del Derecho romano en donde domina el intelecto y su deseo de realizar el principio de la equidad.

En el Imperio se da la Autocracia en donde el Emperador es el único importante en el Estado, el Senado queda sin influencia alguna y los cónsules son servidores del Emperador. Los funcionarios públicos dependen y quedan organizados en forma jerárquica. (4)

Este es un estudio general de las instituciones públicas más importantes en Roma, que fueron pilar de instituciones posteriores y que en nuestros días vemos la gran influen-

cia de aquellas; así también vemos la democracia y su evolución que en nuestros días se manifiesta en forma diferente pero con su misma esencia.

E) EDAD MEDIA.

La idea del Imperio subsiste en la Edad Media a través de una serie de crisis. A fines del siglo XI empezará -- una larga y violenta controversia sobre si el Imperio es sólo un poder jurisdiccional colocado dentro del seno de la Iglesia. Las nuevas teorías políticas derivadas de Aristóteles -- tenderán también a dislocar la idea imperial; en el siglo XV, escritores y publicistas harán sufrir una crisis violenta a -- las ideas jurídico-políticas hasta entonces prevalecientes, -- pero el Imperio como idea se mantendrá a través de todo este -- período como parte integral y características del patrimonio -- cultural o institucional europeo.

"Si bien la teoría del Imperio va perdiendo fuerza, -- continua hasta el fin del período medieval. Mientras se -- continúe considerando al Emperador como sucesor de César, toda -- otra especulación sobre forma o fin de gobierno está condenada al fracaso. " (5)

Más tarde veremos, como el primer atisbo del estado --

moderno será obtenido no como un rechazo, sino como una imperialización de la monarquía feudal.

La teoría crítica del conocimiento de Ockham dió el golpe de muerte a la doctrina medieval de los universales: él dice que solo lo individual es real; y solo lo universal requiere de explicación por lo tanto los universales, no son reales y solo existen en la mente.

La doctrina política de Ockham parte de la creencia de que un estado en donde vivan los hombres debe ser natural, por lo que se regirá según la ley natural y la ley de Dios.

Todos los hombres tiene derecho de participar en la elaboración de las leyes, ya que es materia que les toca a todos. Pero pueden delegar este derecho a ciertas personas, como por ejemplo, los príncipes Sin embargo al hacerlo así no les entregan más que los derechos que ellos mismos poseen. El príncipe no puede excederse de estos derechos, ni puede hacer cosas contrarias al derecho natural o al divino. En otro caso entra en juego el derecho de resistencia de quienes han delegado sus poderes en él. Ockham, dice que el Estado y sus leyes no depende de la religión, y de que el príncipe tiene, en consecuencia, que proteger, a los incrédulos como a los fieles. Aquí parece haber un tanto de tolerancia.(6)

La esclavitud rural de la antigüedad, la de los negros de las colonias de los siglos XVII y XVIII y la condición de los obreros del siglo XIX son explotados, por el mismo hombre que supone su voluntad como instrumento que llegaría al máximo de su rendimiento y esto mismo sucedió en la Edad Media. (7)

Vemos entonces como la organización política de la Edad Media era bastante deficiente e inorgánica. Por un lado la Iglesia acrecentaba su poder utilizando la palabra de Dios para enriquecerse, el sistema feudal con sus respectivos señores que son subsistemas pertenecientes a un suprasistema - pero con vida propia y capaz de autoregularse.

Así presentamos un panorama general de lo que se denomina la Edad Media y que contrario a otras ideas, este período en la historia Universal fue un antecedente de lo que más tarde vendría a conformar un estado moderno. Creándose en forma embrionaria en la Edad Media una corriente de pensadores políticos que, servirían de base para los pensadores políticos en la modernidad.

D) RENACIMIENTO

"Si quieres conocerte comparte con los demás". El planteamiento comparativo es, ante todo, un intento de abrir-

los ojos a la gente para que se reconozcan a sí mismos y para que puedan adoptar una actitud definida. No es cosa accidental que las grandes civilizaciones y culturas como el Renacimiento se hallan desarrolladas justamente en aquellos puntos - en los que se cruzan las distintas corrientes de la humanidad y hayan sido informados por el encuentro de sistemas contrastantes. Este encuentro fué el que hizo que la nueva Europa - occidental se diera plena cuenta de sus caracteres y cualidades, aparte de las influencias fructuosas y naturales que recibió del impacto de nuevas fuerzas!" (8)

Las sociedades europeas en el siglo XVI se han representado a veces como estáticas y basadas en una economía que ignoraba el progreso. Sociedades feudales, señoriales, artesanas, cuyo horizonte era local o regional y que serfa el símbolo exacto del inmovilismo. Pero al mismo tiempo se mostraba cuánto amplificó el siglo XVI el proceso de transformación iniciado anteriormente, cuánto esta sociedad del Renacimiento, de la Reforma, de los grandes descubrimientos del capitalismo comercial, de la pre-revolución industrial, fué una sociedad dinámica, en perpétua evolución donde la movilidad permitía al más humilde elevarse al puesto más elevado, donde las estructuras se transformaban y las situaciones privadas se alteraban, día con día y donde las capas sociales se mezclaban y existía mucho progreso, expansión y tensión.

Las palabras corporación o colegio eran palabras claves en esta sociedad de "ordenes" y de "cuerpos", como Universidades, Conventos, Juntas, Academias e incluso Regimientos.

En el Renacimiento su sociedad se basaba en las relaciones personales. El siglo XVI fué el de la burocracia de la administración, de los estados con sus "funcionarios", "comisarios" mandados por el rey y revocables a su voluntad.

Política y Economía en el Renacimiento son términos que forman una doble coyuntura, ya que según datos de historiadores resulta difícil distinguir si la economía o la política tuvieron influencia mayor en esa época para su devenir histórico.

Las guerras de religión señalaron un desfase entre la organización feudal y la nueva economía capitalista.

La unidad de las clases oprimidas, tuvo reacción de los artesanos contra los nobles o mercaderes y de los obreros con sus patrones, de las ciudades contra los campos y de los campesinos contra los privilegiados.(9)

La debilidad del sentimiento nacional progresaba cada día. La fuerza de las clases oprimidas era muy débil pues se trataba de clases urbanas cuyos efectivos eran irrisorios, o-

bien clases rurales cuya dispersión impedía los efectos en masa.

La filosofía del Estado en el siglo XVI, vemos que fué en Italia donde primero se instituyó la significación del Estado "moderno". En la segunda mitad del siglo XVI los llamados monarcómanos, al defender la libertad confesional, expresaron la opinión de que la relación entre monarca y pueblo debía considerarse como una relación contractual. Al hacerlo así no se oponía a la realeza como tal, sino únicamente a aquellos monarcas que se negaban a someterse al derecho divino y natural.

Los monarcómanos utilizaban los términos escolásticos tradicionales, pero la importancia e influencia de sus escritos derivan una valoración nueva de las leyes positivas y las funciones del Estado. En su opinión el poder supremo del Estado residía en el pueblo.

Bodino (1530-96) parlamentario y jurista, da sin duda la exposición más madura de la teoría política del siglo XVI. Fué el primer tratadista moderno del derecho Público que afirmó la indivisibilidad de la soberanía. Define al estado como una asociación de una serie de familias, gobernadas por un poder supremo y por la justicia en la cual la propiedad privada está separada de la estatal.

Al final del siglo XVI los hombres se habfan cansado de las guerras perpetuas y de las luchas religiosas que arruñaban los países y deseaban la armonía y que ésta surja de la paz interna del estado.

En el Renacimiento se da la idea de tolerancia en don de se dice que todos los hombres no son iguales pero todos -- son libres. Lo que ocurre es que esta libertad no puede entenderse como privilegio de la clase capitalista, aunque fue esta clase la que tomará la idea de autonomía del hombre como grito de guerra, contra las clases privilegiadas (clero y la nobleza).

"La autonomía del hombre debe realizarse por una organización centralizada de la sociedad y del Estado que integre las clases sin oprimirlas. La aspiración de un Estado nacional apareció en los libros de antipapistas Marsilio de Padua y Guillermo de Ockham. Las luchas entre el poder papal y los imperios europeos que se estaban desarrollando, tales como -- los de Inglaterra, Francia y Alemania que estaban destinados a seguirse desde el comienzo del siglo XIV hasta mediados del siglo XVI." (10)

Liberarse del esquema universalista del mundo eclesiástico, fue un proceso lento y la conquista real del Renacimiento fue el descubrimiento de la personalidad. El hombre -

tenfa conciencia de sí, únicamente en cuanto a miembro de una raza, pueblo, partido, familia o corporación. Fue en Italia -- donde este velo se evaporó, y con ello se hicieron posibles -- un estudio y una consideración objetivos del Estado y de todas las cosas de este mundo. Y en el aspecto subjetivo el -- hombre se convirtió en un individuo espiritual, y se reconoció así mismo como tal.

E) EPOCA MODERNA

El feudalismo, el Papado, el Imperio y la etapa del Renacimiento han sido los elementos Históricos políticos que, en sus continuos razonamientos y conflictos han ido generando y perfilando gradualmente la idea de un poder especial demandando correspondiente al estado, y aquella idea ha tomado desde Juan Bodino la denominación de "soberanía", al expresar -- que el estado tiene un derecho de gobierno sobre una pluralidad de familias, dotado de un poder soberano, esto es revestido de un poder supremo e independiente del cual, se desprende que la soberanía no ha nacido en el tranquilo gabinete de los teorizadores, sino en el campo candente de luchas políticas y de las polémicas institucionales históricas.

Al entrar la modernidad el poder real se ha presentado victorioso en las largas luchas sostenidas con los otros -- poderes contendientes. Entonces desaparecen las antiguas doc

trinas según las cuales el poder público recibía su autoridad del sistema jurídico imperial; por lo tanto se le consideró - de allí en adelante como independiente en virtud de un derecho original y propio. La autoridad política estatal encarnada ya en el gobernante encontró su propia designación cuando se acuña por primera vez el término de Soberanía, como la potencia absoluta y perfecta de la República.

Origen de los Partidos Políticos

La analogía de las palabras no puede conducir a errores. Se llama igualmente partidos a las fracciones que dividían a las Repúblicas antiguas, a los clanes que se agrupaban alrededor de un condotiere en la Italia del Renacimiento, a los clubs donde se reunían los diputados de las asambleas revolucionarias, a los comités que preparaban las elecciones censatarias de las monarquías constitucionales, así como a las bastas organizaciones populares que enmarcan a la opinión pública en las democracias modernas. Todas estas instituciones desarrollan un mismo papel que es, el de conquistar el poder político y ejercerlo. (11)

Aquí comenzamos el estudio de los Partidos Políticos propiamente dichos y que surgen un poco después de lo que es el Estado Moderno. Para poder situarnos en el tema, expondré en breve lo que es un estado moderno:

La concepción del Estado Moderno se da en base a elementos estructurales del Estado y estos son Territorio, Pueblo y Poder Político; este tercer elemento, que de cualquier forma que se considere, constituye una expresión fundamental del Estado, ella se concreta en la capacidad de organización del cuerpo político constituyendo el poder propiamente dicho, a la vez que se manifiesta en la acción o funcionamiento de la institución políticamente organizada. Ciertamente que tal capacidad no se da tan solo en el organismo estatal sino también en cualquier organismo social sea pequeño o grande, simple o complejo, en vista de que esa capacidad es necesaria para la existencia y dirección de dicho organismo. La capacidad del poder político significa y representa la voluntad de la institución estatal. (12)

Ahora observemos que el término Política lo encontramos en toda la evolución del desarrollo del hombre tendiente a la organización de un gobierno; de tal manera vemos que la actividad política no puede existir en la esfera privada y resulta importante mencionarla antes del análisis de los partidos políticos. Podríamos decir que la política es una actividad humana especial, que desarrolla el hombre condicionado -- por lo social y tendiente a la dirección y organización del gobierno de una comunidad social.

Así hemos visto algunos términos, conceptos que mane-

jaremos, a partir del surgimiento del Estado Moderno.

Ahora si daremos algunas hipótesis explicativas del origen de los partidos políticos. En general el desarrollo de los partidos parecen ligados a la idea de democracia, es decir, a la extensión del sufragio popular y de las prerrogativas parlamentarias. Cuanto más ven crecer sus funciones y su independencia las asambleas políticas, más sienten sus miembros la necesidad de agruparse por afinidades, a fin de actuar de acuerdo; cuanto más se extiende y se multiplica el derecho al voto más necesario se hace organizar a los electores a través de comités capaces de dar a conocer a los candidatos y de canalizar los sufragios en su dirección. El nacimiento de los partidos está ligado al de los grupos parlamentarios y los comités electorales.

Históricamente se ha dicho que la aparición de los partidos se puede situar en Inglaterra a raíz de la organización del registro local de sociedades, favorecida por los liberales después de las reformas electorales de 1832 y 1867. En Francia, la emergencia de los partidos se ha asociado a la revolución de 1848, y en los Estados Unidos pese que desde 1790 aparecen en germen organizaciones con un considerable caudal de seguidores y estructuras durables en torno a los líderes federalistas, se considera que no fue sino hasta 1830, bajo el doble signo del presidente Jackson y de la organiza--

ción partidista incluye fuertes centros del poder local sobre una substancial base masiva.

Acerca del origen de los partidos algunos opinan que nacen por la relación entre los primeros parlamentos y la - - emergencia de los partidos (institucionalistas). Otros buscan su origen en las crisis históricas o en las tareas que -- los sistemas han encarado en el momento en que los partidos - se desarrollan (históricos). Y por último hay quienes relacionan el origen de los partidos con los amplios procesos de modernización (desarrollistas).

Los verdaderos partidos datan de hace apenas un siglo. En 1850 ningún país (excepto de Estados Unidos) conocía partidos políticos en el sentido moderno de la palabra. Ya en - - 1950 estos funcionan en la mayoría de las naciones civilizadas.

El mecanismo del origen electoral y parlamentario de los partidos es simple: La creación de grupos parlamentarios -- primero, después la aparición de comités electorales y finalmente el establecimiento de una relación permanente entre estos dos elementos. Los grupos parlamentarios han nacido generalmente antes que los comités electorales: en efecto, ha habido asambleas políticas antes de que hubiera elecciones.

En algunos países, los primeros grupos parlamentarios

fueron grupos locales que se transformaron posteriormente en grupos ideológicos. El nacimiento de los partidos en el seno de la Constituyente francesa 1789 es buen ejemplo de ésta. O aquellos grupos locales que se designaban por su lugar de reunión. También están los que se unen por su ideología y también los que tienen los mismos intereses.

La aparición de Comités Electorales en el país está directamente ligada a la extensión del sufragio popular que hace necesaria la organización de los nuevos electores. La adopción del sufragio universal, trajo el crecimiento de los partidos socialistas a principios del siglo XX en los países europeos. Sin embargo este engrandecimiento mecánico del sufragio no es el único factor del nacimiento de los comités; sino también el desarrollo de los sentimientos igualitarios y la voluntad de la eliminación de las élites sociales tradicionales es otro factor, sin el que, el primero no actuaría.

La creación de los comités electorales tiende a ser una iniciativa de izquierda, porque a ésta aprovecha esencialmente. Se trata a través de los comités electorales, el dar a conocer nuevas élites capaces de competir con las antiguas y así la derecha tiene que seguir su ejemplo para poder conservar su influencia.

Una vez nacidas estas dos células madres. grupos par-

lamentarios y comités electorales se da la coordinación permanente entre ellos y se establece entre ellos lazos regulares y es entonces cuando nos encontramos frente a verdaderos partidos políticos.

Es la época moderna una etapa en la historia importante en todos sus aspectos, no queremos decir que las otras etapas no tengan real importancia, pero es en la modernidad donde con mayor claridad podemos acercarnos al tema que se desarrolla. A través del análisis histórico, hemos visto el surgimiento de figuras sociológicas y jurídicas que en la época moderna y en la contemporánea tendrán mayor aplicación, sin dejar pasar por alto que toda la evolución de dichas figuras y conceptos se dieron muchos años antes y vemos que el hombre en su devenir histórico siempre ha tratado de organizarse con la finalidad de su desarrollo pleno.

F) EPOCA CONTEMPORANEA

En términos generales, la Soberanía, constituye el supuesto fundamental del Estado, a la vez que su caracterización específica o individualizadora por cuanto le convierte al estado en una entidad diferente de cuantas entidades se encuentran en su seno o frente a ella. Este supuesto hace que el estado guarde una posición esencialmente política y se determine como una entidad jurídica, cosas que sirven de base -

para el desarrollo de sus múltiples actividades en relación -- consigo mismo, al par que con otras entidades públicas y con los individuos y en relación también con los demás estados -- que forman la comunidad internacional. Así vemos como los -- términos de : soberanía, democracia, estado y partidos políti cos se encuentran íntimamente ligados en nuestros días, ya vi mos su evolución de estos términos, más será posible que los- partidos políticos como último concepto desarrollado por las- sociedades modernas, se encuentren en su apogeo o bien en su- decadencia .

La democracia tiene su nacimiento en Grecia como lo - hemos visto, donde se pretende la mayor participación del pue blo en las actividades políticas. Ahora bien existe una ima- gen clásica de la democracia, y es de forma individualista, - igualitaria, de control popular directo por medio de acuerdo- y actividad racional, ideal derivado de pensadores revolucio- narios-democráticos tales como Locke y Rosseau.

En la actualidad sin embargo se exponen los nexos his- tóricos de la democracia con los intereses de clase y con su- propio irracionalismo, se deja al descubierto su poder concen- trado en grandes anónimas y asociaciones de grupo, se eviden- cia su conflicto entre grupos y se proclama en voz alta el -- presagio de nuevas élites.

Es la lucha de grupos en especial, la lucha de partidos vital para la democracia, pero al mismo tiempo peligrosa para la continuidad de la política necesaria para la supervivencia democrática en un mundo amenazador.

2.- ANTECEDENTES HISTORICOS NACIONALES

A) LOS ANTIGUOS MEXICANOS

Hemos denominado a este período de Antiguos Mexicanos a lo que comunmente los tratadistas mencionan como Epoca Prehispánica, ya que no podemos darle el carácter a algo que no lo es; o sea que los Antiguos Mexicanos, no fueron de ninguna manera antiguos españoles en lo que se conociera como la Nueva España. (C. Borran - Historia de México - 1964).

Existieron en nuestro país antiguamente, culturas muy grandes con grandes civilizaciones y comunidades políticas de acuerdo a su desarrollo histórico. Encontramos dos culturas que por su gran florecimiento tienen una actividad política más desarrollada, y todo esto se debe a su gran evolución cultural; estas culturas a que nos referimos son: Los AZTECAS y los MAYAS, las cuales analizaremos conjuntamente.

AZTECAS Y MAYAS: Se acepta en forma general que los Aztecas residieron principalmente en Aztlán (lugar de garzas), junto a las siete tribus nahuatlacas y que en el siglo IX co-

menzaron a desplazarse hasta llegar al Valle de México en el comienzo del siglo XIII.

El Reino de México que aparece en las primeras historias, así como el Imperio de México que aparece posteriormente, es producto de la imaginación, en aquel tiempo parecía -- existir una razón para describir el gobierno como Monarquía - debido a la ausencia de conocimientos fidedignos de sus instituciones pero ya no se puede defender ese concepto erróneo, - debido a que lo que los españoles encontraron fue sencillamente una confederación de tres tribus a semejanza de las que -- existían en todo el continente. "El gobierno era administrado por un Consejo de Jefes con la cooperación de un Comandante - general de los cuerpos militares. Era, dice Santiago Onate - en su libro El pueblo mexicano, un gobierno de dos poderes: - el civil representado por el Consejo y el militar representado por un Jefe guerrero principalmente." (13)

Las instituciones de las tribus confederadas eran - principalmente democráticas y su gobierno podríamos designarlo como democracia militar. Los Aztecas eran una de las siete tribus afines que se habían asentado en el Valle de México y sus cercanías, los Aztecas en la época de la conquista española era de las tribus históricas del país.

Los pueblos estaban situados unos muy cerca de los --

otros y esto hacía que se confundieran con un solo pueblo; - pero en realidad eran diversos pueblos unidos por sus proximidades territoriales además de mantener una estrecha relación política.

El Rey era una autoridad suprema, el señor de Villas y Haciendas; a su alrededor se encontraban clases privilegiadas como los Sacerdotes que eran representantes del poder divino, de Guerreros de alta categoría, nobles en su mayor parte, después encontramos a la Nobleza en general y por último al Pueblo.

Esta diferencia de clase se veía reflejada en la distribución de las tierras, el monarca era dueño absoluto de todos los territorios sujetos a sus armas y la conquista origen de su propiedad; cualquiera otra forma de posesión demandaba del Rey.

Se afirma que los Mayas tenían leyes y costumbres perfectas en cuanto al sistema de propiedad (C. Barrón) su sociedad se dividía en la nobleza divina y sacerdocio, tributarios y esclavos, con excepción de estos últimos todos tenían propiedades, que podían enajenar conforme a las leyes vendiendo, donando o dejando en herencia.

Para los Aztecas dentro de su ciudad la dividían en -

cuatro Calpullis o barrios, cada uno de ellos eran independientes en su régimen interior, tenían sus propios recursos económicos así como su propiedad territorial. Su gobierno estaba formado por un Consejo encabezado por dos miembros: el Administrador y el Ejecutor. Toda determinación era tomada en Asamblea General del Estado, que formaba un Consejo para elegir al Jefe Supremo Tlacateculli o gobernante ejecutor auxiliado por el Cihuacoatl, que tenía funciones administrativas.

A los pueblos sojuzgados se les dejaba gobernarse por sí mismos pero se les fijaba un tributo de lo que se producía en la región que los recaudadores recogían y lo llevaban a Tenochtitlan.

Respecto de las garantías individuales que tenían los antiguos mexicanos no encontramos ninguna institución consuetudinaria o derecho escrito donde se hallan consagrado. El Derecho Público, entendiendo a este como el conjunto de normas que organizan a un Estado, lo definen y regulan las relaciones entre las diversas autoridades estatales y entre éstas y los gobernados; en los regímenes de los antiguos mexicanos se traducían en un cúmulo de reglas de carácter consuetudinario que establecían la manera de designar al Jefe Supremo, lo cual generalmente se llevaba a cabo por elección directa, siendo los electores los mismos jefes secundarios o los ancianos, -- así como una especie de conciencia político-jurídica que, --

atendiendo sobre todo el valor religioso consideraba a soberano no investigo de un poder ilimitado. Si bien es cierto que en algunos pueblos existían Consejos de ancianos y sacerdotes -- que aconsejaban al Jefe Supremo en las cuestiones trascendentes para la vida pública pero también es verdad que este no estaba constreñido u obligado coactivamente a acatar las opiniones en que dicha función consultiva se manifestaba. Tales circunstancias nos inducen a creer que en los regímenes políticos y sociales primitivos, el gobernado no era poseedor de ningún derecho frente al gobernante, resultando difícil encontrar algún antecedente de las garantías individuales de esa época.

Ahora bien enfocando este estudio al campo del Derecho Penal vemos que el Derecho Precolonial en esta materia no rigió uniformemente para todos los pobladores del Anáhuac. -- puesto que constituían agrupaciones diversas gobernadas por distintos sistemas, aunque habían muchas semejanzas sus normas eran distintas.

El Derecho como hemos visto era consuetudinario y -- quienes tenían la misión de juzgar la transmitían de generación en generación.

Para decretar un castigo no bastaba únicamente la ejecución del ilícito penal, sino que eran sometidos a un proce-

dimiento que justificara el hecho, esto era de carácter obligatorio para los encargados de la función jurisdiccional. (14)

Entre los mayas, el Derecho estaba caracterizado por la extrema rigidez en las sanciones y como los Aztecas castigaban toda conducta que lesionara las buenas costumbres, la paz y la tranquilidad social. (El nuevo tesoro de la juventud).

B) EPOCA COLONIAL

Las fórmulas sorprendentes que el saber indígena había adoptado para una gran parte de sus instituciones serían trocadas por las formas españolas; ya no más educación para todos, ni el que todos nacieran libres; la sumisión y la encomienda serían los modelos imperantes y al vender, dar, donar, cambiar, destituir y destruir, así como el hacer todo lo que se quiera con una cosa vendía a configurar el concepto de propiedad (Bulas Papales).

Conquista y Colonia se tradujeron en sumisión de las grandes mayorías de la población de la Nueva España, mucho y muy amplio fué el poder que durante la Colonia adquirió la Iglesia Católica.

El vasto patronato de las Indias, por medio del cual-

los Reyes de España se constituyeron prácticamente en supremas autoridades eclesiásticas y su política de cristianización se apartó del camino espiritual y lo aprovechó como lucro. El régimen político tenía ciertas características, en donde los señalados gobernantes eran personas ajenas a la propia realidad novohispana ya que eran gentes que no habían nacido en ella ni la conocían.

El Virrey y los demás altos funcionarios del gobierno de la Nueva España, pertenecían generalmente a la nobleza española y eran nombrados a través del Consejo de Indias y por el Rey de España; esto habría de devenir en el malestar de la población novohispana, al verse dirigida y administrada por quienes no conocían sus problemas lo que desembocó en diferencias sociales.

La desigualdad social en la época Colonial es la más monstruosa que ha tenido el país a lo largo de toda su historia. "La décima parte de la población tenía el poder de mando absoluto y riquezas que lógicamente eran de los conquistadores, mientras los indios eran tratados con abusos y dureza -- marcando una distancia infinita entre conquistados y conquistadores." (15)

La conquista era aceptada como fuente de soberanía sobre el territorio y la población cuando se empleaba en contra

de los pueblos infieles y también lo eran las donaciones hechas por la Santa Sede a los soberanos católicos pues los papas fundaban su poder en todo el mundo.

En las Leyes de Indias, España crea una obra legislativa con gran contenido humano ya que es destinada a proteger al indio de América impidiendo su despiadada explotación. En los primeros años de la Colonia se entabló una pugna ideológica entre la ambición de oro de los conquistadores y las virtudes cristianas de los misioneros (aunque no todos), pero a pesar de su grandeza las Leyes de Indias llevaron el sello del conquistador, en estas leyes se les reconoce a los indios como seres humanos, pero en la vida social, económica y política no existía igualdad.

En el aspecto político de la vida de México durante los tres siglos de colonización, se reguló principalmente por el Consejo de Indias el cual debía aplicar las Leyes de Indias. El territorio de la Nueva España fue dividido en un principio en Reinos y Provincias, estas a su vez en Alcaldías Mayores y Corregimientos y Alcaldías Menores y Municipios, cuando estos Municipios eran de indios se les llamaban Repúblicas.

En 1786 con el cambio de la casa reinante hubo reformas en la Nueva España ya que se dividió en Intendencias, és-

tas en Partidos y éstos a su vez en Municipios.

El gobierno Virreynal estaba representado por una autoridad, el Virrey que debía velar por la Hacienda Pública, por la Iglesia, por exploraciones, defensa del reino y de los indios; es decir por los pobladores y por los aspectos religiosos y políticos.

A medida que la vida colonial se fué desarrollando se presentaron diversidad de problemas los cuales se pretendían que las Leyes de Indias resolvieran. En 1578 Felipe II decretó sanciones rigurosas para frenar los abusos y limitar las invasiones de competencia que realizaban obispos y corregidores.

Como habíamos indicado la administración pública en la Nueva España se desenvolvía teniendo como jefes en todas las esferas a personas designadas por los Reyes de España, -- por los virreyes y demás autoridades, ya que los nombramientos obedecían a cuestiones políticas y durante mucho tiempo se le negó ingerencia a los indios en asuntos de este ramo, fué en 1549 cuando una Cédula Real ordenó se hiciera una selección entre los indios para que desempeñaran los cargos de Alcaldes, Jueces, Regidores, Alguaciles y Escribanos, especificándose que la justicia se impartiría de acuerdo con los usos y costumbres que habían gobernado su vida.

El absolutismo de los Reyes de España en cuanto al ejercicio de sus funciones gubernativas en las Indias y a pesar de que su propia naturaleza político-jurídica traduce ausencia de barreras legales, que detuviesen la actuación del soberano frente a sus súbditos, aunque se vió un poco suavizada por los principios del Evangelio.

C) MEXICO INDEPENDIENTE

El regimen jurídico-político de la Nueva España experimentó un cambio radical con la expedición de la Constitución de Cádiz de 1812, realizada bajo influencias de las corrientes ideológicas que se dieron en la época con la declaración francesa de 1789 sobre los derechos de los hombres y los ciudadanos. Fué así como en la primera Carta Constitucional-española se consagraron principios de constitucionalismo moderno, como la soberanía popular, la separación de poderes -- así como la limitación normativa de la actuación de las autoridades estatales, por lo tanto a partir de la Constitución de 1812 España deja de ser un Estado absolutista para convertirse en una monarquía constitucional, al Rey se le despoja del carácter de soberano considerándolo como depositario del poder estatal cuyo titular es el pueblo, también se reduce -- una potestad gubernativa a las funciones administrativas y -- tanto a las funciones legislativas como jurisdiccionales se les confiaron a las Cortes y Tribunales respectivamente.

Esta transformación política repercutió evidentemente en la Colonia, pues la Nueva España era una unidad integrante del Estado Monárquico Constitucional, regido por los principios fundamentales antes mencionados. Se suele afirmar que la Constitución española de 1812 fué acogida con júbilo por los grupos políticos avanzados de aquella época ya que fué el documento que originó una de las tendencias ideológicas que se desarrollaron al final de la Colonia y que se contraponía con la corriente absolutista representada por Iturbide en la estructuración jurídico constitucional del México Independiente.

Las ideas del progreso difundidas en Europa occidental, invadieron el territorio de la Nueva España, prendieron en la conciencia de los hombres la esperanza de nuevas formas de vida apoyadas en situaciones más justas. Los tibios esfuerzos del gobierno peninsular para mantener su gobierno, no tenían fuerza frente a las nuevas y poderosas corrientes del pensamiento. La historia mundial continuaba su acelerada marcha y el ingenio de los intelectuales y guerreros mexicanos se allegó de armas suficientes para introducir, en la nacionalidad que emergía el fuego de la Independencia y de la Libertad.

El pensamiento renovador penetró por muy diversos estratos sociales, no se limitó a ciertos grupos de altas jerar

quias aristocráticas ni de la nobleza sino que alcanzó con ma yor poder y entusiasmo a las clases medias urbanas y rurales- ya sí como a algunos sectores del ejército del clero bajo y de la burocracia.

La primera acta de Independencia fué promulgada el 6 de noviembre de 1813 que reafirmó la doctrina de los Insurgentes, llamado "El Congreso de Anáhuac" donde se declara solemnemente que: "la presente circunstancia de la Europa, ha recobrado el ejercicio de su soberanía usurpada; que en tal concepto, queda rota para siempre jamás, y disuelta la dependencia del trono español; que es un árbitro para establecer las- Leyes que le convengan para el mejor arreglo y felicidad interior". (16)

El Congreso después de su estancia en Uruapan, se - - trasladó a Apatzingán y en este lugar se promulgó la Constitución del 22 de octubre de 1814. Para el objeto de este trabajo señalaré algunos preceptos que considero importantes y relacionados con el tema a estudio, considerándolos principios- fundamentales que se relacionan con nuestra actual legisla- ción dándole vida a nuestra realidad, que se encuentra íntimamente relacionada con aquella época, estas son garantías individuales elevadas lógicamente a rango constitucional en la -- Carta Magna de 1857 y que textualmente dicen:

Artículo 9: "A nadie se le puede coartar el derecho de asociar o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solo ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país". Como podemos ver este artículo es base fundamental para la formación lícita de Partidos Políticos.

Artículo 35: Sección IV, "Las prerrogativas del ciudadano son: Fracción I: Votar en elecciones populares, Fracción II: Poder ser votado para cargos de elección popular, -- Fracción III: Asociarse para tratar asuntos políticos del país".

Artículo 36: "Son obligaciones del ciudadano de la República el votar en elecciones populares de la federación en el distrito que le corresponda".

La desorientación que reinaba en México Independiente, sobre cuál sería el régimen constitucional y político conveniente, originó la oscilación durante más de ocho lustros entre el centralismo y el federalismo. Parecía que estos daban mutuamente alternativas, formando regímenes constitucionales que estructuraban artificialmente a la Nación, en perjuicio del mismo progreso jurídico, político y social. Creyéndose que la siempre creciente prosperidad de los Estados Unidos se debía a su federalismo, este hecho influyó a la formulación de la Constitución de 1824 de carácter federal y vida muy cor

ta, ya que en el año de 1836 se dictó una nueva Constitución - pero de carácter centralista; por último con dificultades y - transtornos se establece definitivamente años después la Constitución de 1857 emanada del famoso Plan de Ayutla y sucesora del Acta de Reforma de 1847 que abrogó la Constitución de 1824.

El México independiente no se conformó con la condición jurídica que guardaban los derechos del hombre en el régimen colonial, sino que quiso, siguiendo el régimen francés, plasmarlo en el cuerpo legal, además se inspiró en el sistema de Estados Unidos e Inglés.

D) EPOCA REVOLUCIONARIA

Ninguna sociedad ha transcurrido por los tranquilos - caminos de la evolución, la revolución sacude y conmueve la - vida pública de una sociedad, en un principio puede provocar - confusión y desconcierto pero después acaba convirtiéndose en un nuevo orden de la vida social que habrfa necesitado mucho - tiempo para realizarse evolutivamente.

En consecuencia toda revolución tiene dos aspectos: - el destructivo, que hace uso de la fuerza para quebrantar el poder militar, político y económico de un régimen que contiene instituciones ya caducas, el segundo aspecto es el cons- - tructivo que pone las bases de un nuevo orden social y jurfdi

co conforme a las necesidades y aspiraciones que lo originaron; es entonces cuando un nuevo gobierno emprende las obras de beneficio colectivo que el pueblo reclama.

La Revolución mexicana de 1910 se produjo como consecuencia necesaria de un conjunto de problemas surgidos del origen colonial de nuestro pueblo y no resueltos por la revolución de Independencia ni por la Guerra de Reforma que modificó las instituciones que habfan dejado la dominación española.

La Revolución comenzó siendo "político-democrática" - porque su primer impulso fué derrocar el viejo sistema oligárquico por un régimen de igualdad político-social, destruyendo los privilegios fundados en la riqueza y posición social. Fué también nuestra Revolución de carácter agrario, antifeudal, - social y anti-imperialista principalmente lo que dió pie al cambio en nuestro país.

Poca política y mucha administración, fué el lema del Porfirismo que significaba en la práctica el establecimiento de un régimen dictatorial que abolía los derechos políticos - creados por la Constitución de 1857 y concentraba en manos de una camarilla de funcionarios el poder de actuar en las cuestiones públicas y esto dió lugar al establecimiento del Autoritarismo.

El Porfirismo representa históricamente un régimen de

regresión social y política, que abolió los principios democráticos establecidos por la Constitución de 1857.

Militares y Científicos se disputaban los puestos públicos y organizados en partidos tomaron posiciones en la política. Díaz equilibró sus fuerzas y ambiciones repartiendo dádivas y privilegios a unos y otros, concediéndoles puestos públicos y apoyándose en ellos continuaba su Dictadura.

El porfirismo anuló los esfuerzos de la Reforma para transformar al país, la Constitución de 1857 estableció como principio fundamental "La supremacía de los derechos del hombre", pero Díaz sacrificó las libertades públicas, limitó la libertad de imprenta y suprimió el sufragio popular.

El porfiriato se basó en la sistemática destrucción de la naciente democracia liberal, poniendo en práctica los procedimientos más crueles e inhumanos, ya que durante los treinta años de su administración la voluntad del dictador fué omnímoda, basada en el uso de la fuerza con que manejaba los negocios públicos y en la corrupción política que usaba para ganarse las voluntades.

Díaz pasando por encima de los derechos y principios políticos que establecía la Constitución, sojuzgó la independencia de los poderes Legislativo y Judicial sometiendo al

Ejecutivo; a la vez que centralizó el poder de toda la Nación convirtiéndose en árbitro supremo de toda la República.

El caciquismo fué el sistema de gobierno político en la dictadura, en cada Estado, Distrito o Municipio existió un cacique, pretendía reproducir en pequeño el absolutismo central y su tendencia a perpetuarse en el poder.

Eran los caciques los encargados de realizar la farsa de las elecciones, los fieles servidores de los hacendados capitalistas que despojaban a los pequeños propietarios de sus parcelas para aumentar los latifundios de los ricos y mandaban al ejército a los pobres ya sea por rebeldes a sus caprichos o por arrebatarles sus bienes.

Es la época de la Revolución donde se forman propiamente los primeros partidos políticos. El primer partido en surgir fué el Democrático, que se originó en enero de 1909, compuesto en su mayoría de profiristas, pero no científicos, razón por la cual no intentaban hacer nada contra la Dictadura. También en los primeros meses del año de 1909 se organizó el partido antirreleccionista, que postulaba el principio de "Sufragio efectivo no reelección" y firmaba en manifiesto Francisco I. Madero, Emilio Vázquez entre otros. Otro partido que surgió en esa época, fué el Nacionalista, formado por grupos políticos que aceptando la candidatura de Díaz para --

las elecciones que iban a realizarse en 1910, proponiendo al General Bernardo Reyes en la Vicepresidencia.

A pesar del entusiasmo de la campaña política de Madero, se logró despertar en todo el país el ánimo del voto, pero éste fué burlado el 26 de junio de 1910 en donde el General Díaz fué declarado nuevamente Presidente de la República junto con Ramón Corral en la Vicepresidencia para el sexenio 1910-1916. (17)

Hemos visto la situación que prevalecía en ese entonces, la inoperancia de los derechos políticos y su violación, más la dictadura de Díaz tendría todavía mucha vida. Pasadas las elecciones, la dictadura otorgó libertas caucional a Madero y éste vinculando la vigilancia, se fuga de San Luis y marcha a los Estados Unidos donde elabora el primer programa de la Revolución denominado el Plan de San Luis.

Este plan declaraba nulas las elecciones de 1910, desconocía el gobierno de Díaz y se declaraba Presidente provisional con las facultades necesarias para hacer la guerra contra el gobierno del General Díaz. Este fué el principio de muchas luchas sociales que daba lugar a la revolución, Madero ganó las próximas elecciones y éste al llegar a la presidencia se encontró en la red de la oligarquía porfirista, hubo que enfrentarse a muchos problemas y ganó además antipatías,-

vemos que en México no se llegaban a cumplir muchos ideales, - que el pueblo aspiraba y hubieron más movimientos, anti-Maderistas, y luchas esporádicas, que con el transcurrir de los años vendrían a llegar a constituir verdaderos levantamientos armados por el pueblo encabezados principalmente por Zapata y Villa.

Al promulgarse la Constitución de Querétaro, México volvió a ser un "Estado de Derecho" un país regido por instituciones esencialmente revolucionarias. La tranquilidad volvió a casi todo el territorio nacional y se reanudaban relaciones diplomáticas.

La Constitución de 1917 no sólo permitía un sistema de gobierno democrático y garantías de libertad cívica sino también reformas económicas y sociales de gran importancia -- elevadas al carácter de garantías constitucionales del individuo.

El 10. de Diciembre de 1920 inició su gobierno el General Alvaro Obregón, y aquí inicia la etapa constructiva de la revolución mexicana ya que comienzan a darle práctica a -- los principios de la Constitución de 1917. Esto no quiere decir que la Revolución haya terminado en unos momentos se siguieron dando algunos levantamientos en el país y luchas, pero poco a poco la estabilidad social se iba logrando, el pue-

blo mexicano trató de que sus derechos se vieran respetados y en la actualidad tal vez no hay lucha armada pero la Nación - está obligada a respetar los derechos de los individuos y el pueblo tiene la obligación de cumplir con sus obligaciones -- que nosotros mismos hemos impuesto, pero al mismo tiempo se - tiene el derecho de ejercer los derechos de cualquier índole - que el pueblo mexicano en una expresión de su voluntad organi - zada así ha manifestado.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS DEL PRIMER CAPITULO

- 1.- Cfr. NUEVO TESORO DE LA JUVENTUD, II W.M. JACKSON México, 1973, Págs. 14, 15 y 17.
- 2.- Cfr. DOS MILLONES DE AÑOS DE CIVILIZACION W.M. JACKSON Jackson Inc., s/e; Mpexico, 1974, Págs. 45-53
- 3.- Cfr. Floris Margadant, Guillermo. El Derecho Privado Romano, 5a. edición; Editorial Esfinge, S.A. México, 1974, Pág. 21.
- 4.- Cfr. Idem., Ob. Cit., Págs. 24-43.
- 5.- Weckmann. Luis, El Pensamiento Político Medieval y las bases para un nuevo Derecho Internacional, Instituto de Historia U.N.A.M., México, 1950, Pág. 26.
- 6.- Cfr. Mayer, J.P., Trayectoria del Pensamiento Político, 3a. reimpresión de la 1a. edición; Fondo de Cultura Económica, México, 1976, Pág. 95.
- 7.- Cfr. Pirenne, Henri, Historia Económica y Social de la Edad Media, 3a. reimpresión, de la 1a. edición; Pág. 69. Ediciones F.C.E.- España, S. A., España.
- 8.- Neuman, Sigmund, Partidos Políticos Modernos, (Colección de Ciencias Sociales), Editorial Tecnos, -- S. A., Madrid, 1951, Pág. 32.
- 9.- Cfr. Mauro, Frédéric, Europa en el Siglo XVI, Aspectos Económicos, Editorial Labor, S. A., España 1969 Pág. 186-204.
- 10.- Mayer, J.P., Ob. Cit. Pág. 78.
- 11.- Cfr. Neuman, Sigmund, Ob. Cit., Pág. 15.
- 12.- Cfr. Arnaiz Amigo, Aurora, Soberanía y Potestad, - 2a. edición; Miguel Angel, Porrúa, S. A., Editor - Librero, México, 1981, Pág. 30.
- 13.- Cfr. Morgan H., Lewis, La Sociedad Primitiva, 4a. edición; Editorial Ayuso, México, 1980, Pág. 234.
- 14.- Cfr. Carranca y Rivas, Raúl, Derecho Penitenciario, Carcel y Penas de México, Editorial Porrúa, México.

C A P I T U L O I I

NATURALEZA JURIDICA

En este segundo capítulo nos referiremos a la Naturaleza Jurídica del Código Federal Electoral, ya que de este cuerpo legal se desprende el delito que someteremos a estudio.

La Naturaleza Jurídica esta compuesta por dos elementos, el primero de estos se denomina Elemento Formal; el cual se refiere a un punto de vista jurídico-enunciativo, ya que se citan los Capítulos, - Secciones, Títulos, Partes, etc., en que se encuentra y dividida una Ley.

Para este efecto veremos el Código Federal Electoral en su aspecto - Formal que a continuación presentaremos :

- 15.- Sayed Helú, Jorge, Introducción a la Historia Constitucional de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1978, Pág. 114.
- 16.- Cfr. Unate, Santiago, Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1985, Pág. 140.
- 17.- Cfr. Miranda Basurto, Angel, El Dramático Siglo XX, 2a. Edición; Editorial Herrero, México, 1973, Págs. 331-334.

CODIGO FEDERAL ELECTORAL

- Libro Primero: Disposiciones Generales.
- Título Primero: Del objeto de este Código.
- Título Segundo: De los derechos y obligaciones políticos y electorales de los ciudadanos.
- Capítulo Primero: De lo derechos.
- Capítulo Segundo: De las obligaciones.
- Capítulo Tercero: De los requisitos de elegibilidad.
- Título Tercero: De la elección de los poderes Legislativos y Ejecutivos.
- Capítulo Primero: De la integración del Congreso General de Los Estados Unidos Mexicanos.
- Capítulo Segundo: De la elección del Presidente de los Estados Unido Mexicanos.
- Capítulo Tercero: De las elecciones Ordinarias y Extraordinarias.
- Libro Segundo: De las Organizaciones Políticas.
- Título Primero: Disposiciones Generales.
- Capítulo Unico
- Título Segundo: De los partidos políticos nacionales y su función
- Capítulo Primero: De su función.
- Capítulo Segundo: De su constitución y registro.

- Título Tercero: De los Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales.
- Capítulo Primero: De sus Derechos.
- Capítulo Segundo: De sus Obligaciones.
- Título Quinto: Del Régimen Financiero de los Partidos Políticos Nacionales.
- Capítulo Primero: Del Financiamiento Público.
- Capítulo Segundo: Del Régimen Fiscal de los Partidos.
- Título Sexto: De las Asociaciones Políticas Nacionales.
- Capítulo Primero: Disposiciones Generales.
- Capítulo Segundo: De su Constitución y Registros.
- Capítulo Tercero: De sus Derechos y Obligaciones.
- Título Séptimo: De los Frentes, Coaliciones y Funciones.
- Capítulo Primero: Disposiciones Generales.
- Capítulo Segundo: De los Frentes.
- Capítulo Tercero: De las Coaliciones.
- Capítulo Cuarto: De las Funciones.
- Título Octavo: De la Pérdida del Registro de los Partidos y Asociaciones Políticas Nacionales.
- Capítulo Único.
- Libro Tercero: Del Registro Nacional de Electores.
- Título Primero: Disposiciones Generales.
- Capítulo Primero: De su Integración.
- Capítulo Segundo: De su Estructura.
- Capítulo Tercero: De sus Atribuciones.

- Capítulo Cuarto: De la Inscripción de los Ciudadanos en el Padrón Electoral.
- Capítulo Quinto: De la Credencial del Elector.
- Capítulo Sexto: De las Listas Nominales de Electores.
- Título Segundo: De la Depuración del Padrón Electoral.
- Capítulo Primero: Disposiciones Generales.
- Título Tercero: De los Comités y de las Comisiones de Vigilancia del Registro Nacional de Electores.

Capítulo Unico

- Libro Cuarto: Del Proceso y Organismos Electorales.
- Título Primero: Del Proceso Electoral.
- Capítulo unico.
- Título Segundo: De los Organismos Electorales.
- Capítulo Unico.
- Título Tercero: De la Comisión Federal Electoral.
- Capítulo Unico
- Título Cuarto: De las Comisiones Locales Electorales.
- Capítulo Primero: Disposiciones Generales.
- Capítulo Segundo: De su Integración y Atribuciones.
- Capítulo Tercero: De las Atribuciones de los Presidentes de-- Las Comisiones Locales Electorales.
- Título Quinto: De los Comités Distritales Electorales.
- Capítulo Primero: Disposiciones Generales.
- Capítulo Segundo: De su Integración y Funciones.
- Capítulo Tercero: De las Atribuciones de los Presidentes de -

- los Comités Distritales Electorales.
- Título Sexto: De las Mesas Directivas de Casilla.
- Capítulo Primero: Disposiciones Generales.
- Capítulo Segundo: De su Integración y Funciones.
- Título Séptimo: Disposiciones Comunes.
- Capítulo Unico.
-
- Libro Quinto: De la Elección.
- Título Primero: De los Actos Preparativos de la Elección.
- Capítulo Primero: De la Formula y Circunscripciones Electorales
- Capítulo Segundo: Del Registro de Candidatos.
- Capítulo Tercero: De la Integración y Publicación de las Mesas Directivas de Casillas.
- Capítulo Cuarto: Del Registro de Representantes.
- Título Segundo: De la Documentación y Material Electoral.
- Capítulo Primero: De la Documentación Electoral.
- Capítulo Segundo: Del Material Electoral.
- Título Tercero: De la Jornada Electoral.
- Capítulo Primero: De la Instalación y Apertura de Casillas.
- Capítulo Segundo: De la Votación y Cierre de la Votación.
- Capítulo Tercero: Del Escrutinio y Computación.
- Capítulo Cuarto: De la Clausura de la Casilla y de la Remisión del paquete Electoral.
- Capítulo Quinto: De las Garantías para los Electores.
- Capítulo Sexto: De las Autoridades Administrativas y de Vigilancia.

Título Cuarto: De la recepción de los Paquetes Electorales y de la Información Preliminar de los Resultados.

Capítulo Unico

Libro Sexto: De los Resultados Electorales.

Título Primero: De los Computos Distritales.

Capítulo Unico.

Título Segundo: De los Computos de Entidad Federativa para senadores.

Capítulo unico

Título Tercero: De los Computos de Representación Proporcional cada Circunscripción.

Capítulo Unico

Título Cuarto: De las Constancias de Elección de Diputados

Capítulo Primero: De las Constancias de Mayoría Relativa.

Capítulo Segundo: De las Constancias de Asignación Proporcional.

Libro Séptimo: De los Recursos Nulidades y Sanciones.

Título Primero: De los Recursos.

Capítulo Primero: Disposiciones Generales.

Capítulo Segundo: De la Competencia.

Capítulo Tercero: De la Renovación.

Capítulo Cuarto: De la Revisión.

Capítulo Quinto: De la Apelación.

Capítulo Sexto: De la Queja.
 Capítulo Séptimo: De las Resoluciones y sus Efectos.
 Título Segundo: De las Nulidades.
 Capítulo Primero: De los Casos de Nulidad.
 Capítulo Segundo: De la Declaración de Nulidad.
 Título Tercero: De las Sanciones.
 Capítulo Unico

Libro Octavo: Del Tribunal de lo Contencioso Electoral.
 Título Primero: Integración y Funcionamiento.
 Capítulo Unico

TRANSITORIOS

Una vez presentado el elemento Formal refiriéndonos a la Naturaleza Jurídica del Código Federal Electoral, veremos el siguiente elemento de la mismo que es el Elemento Escencial en el cual se trata de desentrañar el sentido de la Ley las razones de su existencia, el porque de su vigencia e importancia, su fundamentación y por último determinar cual es el bien jurídicamente tutelado.

A continuación trataremos de desarrollar en forma concreta, pero al mismo tiempo de manera estructurada lo que al elemento Esencial se refiere, primeramente -- veremos la fundamentación Constitucional en lo que se refiere a la Naturale

za Jurídica y después la fundamentación dentro del Código Federal Electoral.

El ejercicio de la libertad de asociación origina la formación de los partidos políticos, cuya existencia y funcionamiento es una característica de la forma democrática de un gobierno. Son corrientes de opinión de los ciudadanos sobre los problemas generales del pueblo. Los ciudadanos valorizan, confrontan y critican la conducta de sus gobernantes. La vida democrática no podría desarrollarse sin la existencia de los partidos políticos, los cuales cuando son de oposición representan un equilibrio entre los representantes y los gobernados, o sea que fungen como controles del gobierno. Si se toma en cuenta que las elecciones de funcionarios obedecen a la voluntad mayoritaria del pueblo político o cuerpo electoral, los partidos son las entidades al través del que las minorías ciudadanas intervienen en la cosa pública, y esta intervención, que se manifiesta de formas diversas que reconoce como fundamento la libertad de expresión de las ideas, puede llegar a ser un freno a la actividad gubernamental.

El partido político es el laboratorio donde se formulan las directrices de un gobierno cuyos funcionarios las desarrollan si, habiendo sido postulados por él, obtienen la mayoría de votos. Sin los partidos políticos la vida democrática estaría desorganizada y sujeta a la improvisación en la elección de -

los referido titulares."La postulación de una persona como--- candidato a un puesto de elección popular es fruto de la se--- lección que, entre sus miembros, haga un partido, tomando en--- cuenta un conjunto de calidades que debe reunir para ejercer el cargo correspondiente. Desde el punto de vista meramente - electoral, el partido político es ente de selección del candidato, y la ciudadanía un cuerpo de elección del funcionario. (1)

Ahora bien en una verdadera democracia debe haber pluralidad de partidos políticos. El partido único es negativo - de este sistema, pues impide la libertad de asociación polítitica de los ciudadanos. El partido único es el partido en el gobierno, existiendo entre éste y quel una identidad que evita el desarrollo democrático ya que no es posible la uniformación de la opinión ciudadana.

Consideramos de suma importancia distinguir un partido político propiamente dicho de una mera asociación política. Es indiscutible que un partido político es una asociación política en sentido amplio; pero no toda asociación política - debe conceptuarse como partido político. La asociación polítitica es generalmente ocasional, de existencia efímera, sin -- tener una ideología definida ni un programa constructivo de - gobierno cuya realización se trate de solucionar los problemas nacionales. En cambio un partido político, por su naturaleza orgánica tiene diversas características concurrentes que

la distinguen en un simple grupo político. Estas características son: Elemento humano, ideológico, el pragmático y el de permanencia estructuradas y coordinadas en forma jurídica.(2)

El artículo 9° de la Constitución Federal, proclama la libertad de asociación, como derecho subjetivo público de todo ciudadano mexicano al de asociarse para formar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho se instituye con ninguna limitación por el invocado precepto constitucional de lo que podría inferirse que el C.F.E. que consigna los elementos anteriormente mencionado para la integración de un partido político nacional, y precisamente por consignarlo, pudiera contraponerse a la Constitución. O sea que se dicha contraposición resulta de la circunstancia de el Código Federal Electoral, establece que los grupos políticos que se forman solo podrán ser reputados como partidos políticos nacionales con todos los derechos que ese ordenamiento consigna si se satisfacen las condiciones que éste fija.

Creemos que dicha supuesta contraposición no existe si ponemos atención a lo que dice el artículo 54° constitucional donde quedó concebido conforme a las modificaciones que se le introdujeron al crearse los llamados diputados de partido, -- alude a los partidos políticos nacionales estructurados de acuerdo al Código Federal Electoral, como únicos capacitados para acreditarlos ante la Cámara respectiva del Congreso de -

la Unión. Esta remisión que dicho ordenamiento legal secundario entraña una complementación que la propia Constitución -- establece a la libertad de asociación, y dicha complementación consiste en que, para que una agrupación política se -- conceptúe como partido político nacional es necesario que se forme y organice conforme a la citada Ley, Código Federal Electoral. El artículo 34° constitucional, reformado en 1969, redujo de 21 a 18 años la edad mínima requerida para tener la calidad de ciudadano.

Con esta reforma se pretendía incorporar a la vida -- electoral a un importante número de mexicano, cuya actividad política había sido particularmente acentuada en el transcurso de 1968. Sin embargo a pesar de que también fueron muchos los candidatos jóvenes que figuraron en las siguientes elecciones federales de 1970, la participación de ciudadanos de -- 18 años parece haber sido relativamente escasa. Con todo en -- la medida que se avanza en un proceso de desarrollo de la cultura cívica nacional, es razonable que aumente la participación de los jóvenes, con lo cual el objetivo de la reforma de 1969 sutirá efectos, por lo menos en el largo plazo.

Un aspecto interesante de la concepción política de -- de la soberanía, aparece en los artículos 35 y 36 constitucionales. En efecto, de acuerdo con la fracción I del art. 35, -- votar es una prerrogativa del ciudadano y, en los términos de

la frc. III del art. 36, votar, es a su vez, una obligación-- de la ciudadanía.

Este tratamiento dual del sufragio como derecho-obliga ción, se desprende de una concepción también dual de la soberanía popular. Dentro de una concepción propia de la soberanía popular, el ejercicio del voto es un derecho de cada ciudadano para participar en la integración de la voluntad general; según el concepto de la soberanía nacional, votar se com vierte en una obligación para el cuerpo nacional.

Por cuanto a los partido políticos, la adición al art. 41° -- constitucional, llevada a cabo en 1977, señala que se trata - de entidades del interés público, cuyos fines son promover la participación popular en la vida democrática y contribuir a - la integración de la representación nacional y, como organiza ciones cívicas, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, según los programas, principios- e ideas postuladas por cada partido y mediante el sufragio -- universal libre, secreto y directo.

Además dice también ese artículo "los partidos políti- cos tendrán derecho a utilizar, en forma permanente, los me- dios de comunicación social de acuerdo con las normas y proce dimientos establecidos por la Ley" y garantiza que durante -- los procesos electorales federales los partidos políticos de

berán contar en forma equitativa con un mínimo de elementos-- par sus actividades tendientes a la obtención del sufragio po pular.

Por su parte la LOPEE promulgada en 1977, tiene por - objeto garantizar el ejercicio de los derechos políticos de - los ciudadanos, así como la organización funcionamiento y pre rrogativas de los partidos políticos y de las asociaciones polí- cas nacionales, cuya diferenciación ya hicimos notar.

Con fecha 12 de febrero de 1987 se publica en el dia- rio oficial El Código Federal Electoral que garantiza las an- teriores prerrogativas señaladas.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS DEL SEGUNDO CAPITULO

- 1.- Burgoa, Ignacio, García Laguardia, et.al., Régimen Constitucional de los Partidos Políticos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. México, 1975, Págs. 9 y 10.
- 2.- Cfr. Idem. Ob. Cit., Pág. 11.
- 3.- Cfr. Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, 5a. edición; Pág. 9. Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, México, 1985.

C A P I T U L O I I I

ESTUDIO DOGMÁTICO DEL ARTICULO 263 EN SU FRACCIÓN IV DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL.

Primeramente debemos situarnos en el tema, es decir a que se refiere el estudio dogmático, este es un método expositivo de una obra jurídica cuando no sigue el orden de los códigos; así pues el estudio dogmático que vamos a realizar es en base a la citada fracción IV del artículo 263 Código Federal Electoral en forma tal que no nos apegamos al orden de los lineamientos jurídicos, sino que expondremos el trabajo - tomando en cuenta las diversas, escuelas y razonamientos jurídicos tratado de llegar a la esencia, funcionamiento y aplicación de la fracción IV del art. 263 Código Federal Electoral. Ahora bien, también tomaremos en cuenta algunas disposiciones jurídicas que pueden aplicarse algunas hipótesis que se presentan en la citada fracción y señalaremos aquellas que a su vez no se presentan.

El Estudio Dogmático servirá para que a través de un razonamiento de todas y cada una de sus partes lleguemos a desentrañar el verdadero funcionamiento, sentido y aplicación de

la frac. IV del art. 263 del Código Federal Electoral y en un momento determinado señalaremos lo que consideremos como importante en cuanto a ausencia, falta o inaplicación jurídicas de la norma sometida a estudio, sobresaltado tesis, opiniones estudios de carácter doctrinal y personal.

"El Estudio Dogmático se refiere a la parte general -- del Derecho Penal señala el maestro Fernando Castellanos en su libro "lineamiento Elementales de Derecho Penal".

Para podernos situar perfectamente en el Estudio Dogmático a que nos referimos, expondremos a continuación la totalidad del artículo 263 y sus cinco fracciones, de las cuales nos constriñiremos unicamente a la fracción cuarta posteriormente.

Artículo 263: El presidente de la casilla tiene la responsabilidad de mantener el orden durante la elección, con el auxilio de la fuerza pública si lo estima conveniente, son forme a las disposiciones siguientes:

Fracción I: Cuidará la conservación del orden en el interior y en el exterior inmediato de la casilla;

Fracción II: Vigilará el libre acceso de los electores a casilla.

Fracción III: No se admitirá en la Casilla a quienes: a) Se presenten armados; b) Acudan en Estado de -- Ebrriedad; o bajo el efecto de enervantes o -- cualquier droga; c) Hagan propaganda y D) En Cualquier forma pretendan coaccionar a los vo tantes.

Fracción IV: Mandará a retirar de la Casilla a todo indivi duo que infrinja las desposiciones del Código u obstaculice el desarrollo de la votación; y

Fracción V: suspenderá la votación en caso de que alguna persona trate de intervenir por la fuerza; -- con objeto de alterar el orden en la casilla y cuando considere conveniente despondrá que se reanude.

En el caso concreto de la figura sometida a estudios vemos que en cuanto a su gravedad estamos frente a una falta que el conocimiento de esta corresponde a una autoridad ad ministrativa de tal forma no señalaremos con el nombre de delito a lo que no es y a partir de la iniciación del Estudio - Dogmático enunciaremos falta a esta fracción sometida a análi sis.

El contenido de la parte general del Derecho Penal -- que antes mencionábamos se refiere en un sentido muy concreto

al delito, la pena y las medidas de seguridad. La primera, o sea el delito queda integrado como una primera parte y lo que se refiere a las penas y las medidas de seguridad quedan sometidas a una segunda parte, sin tratar de dividir las en cuanto a su importancia sino a una división tradicional siguiendo un estudio ordenado.

En nuestro día se ha tratado de transformar esta tradicional división de la parte general del Derecho Penal en un nuevo contenido Tripartita la cual divide la arte general del Derecho Penal en: delito, delincuente y sanción penal.

Esta división tripartita separa el delincuente del delito en una forma muy particular, ya que sería suponer que -- los delitos no son producto de las acciones humanas sino puros conceptos jurídicos. No podemos pensar en un delito sin delincuente, o sea que el sujeto que reunió todas las condiciones exigidas por la Ley para poseer la capacidad de cometer un delito se encuentran unidas e inseparables.

El delincuente en sí forma parte de la Doctrina penal y de la Legislación penal, ya que el sujeto es el único que puede ser objeto directo de estudio en la parte general del Derecho Penal así como de las disposiciones jurídicas.(1)

La Conducta también no podemos separarla del sujeto -

pues resulta un elemento de igual importancia para el Estudio Dogmático ya que la unión del sujeto y conducta es materia -- esencial de la parte general del Derecho Penal.

Ahora bien una vez que esclarecimos la primera parte de la teoría Tripartita vemos que por lo que se refiere en su segunda parte la Pena es una disminución de un bien jurídico con que se amenaza y se aplica a quien viola un precepto legal, como consecuencia de esa violación; y por medida de seguridad es un medio de dicha contra la delincuencia y difiere de la pena en su naturaleza y fin de ahí su diferenciación, más ambas se encuentran íntimamente ligadas y por tal razón estas se someten al estudio de la Penología*. (1)

1) CONCEPTO DEL DELITO

Iniciaremos el Estudio Dogmático previa concepción de los que significa el Delito. Se han dado diversas definiciones a cerca del Delito de las cuales enunciaremos las más conocidas e importantes:

a) Delito es una lesión a los sentimientos de piedad y de probidad en la medida en que son poseídos por una comuni

* Penología: se ocupa del Estudio de las penas y medidas de seguridad.

dad, en aquella medida indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad. (Garófalo).

b) Delito, es la acción punible determinada por móviles egoístas que lesionan los sentimientos medios de la moral colectiva y pone en peligro las formas fundamentales de la coexistencia social. (Ferri).

c) Delito es, el acto peligroso para la organización social estructurada de acuerdo con los intereses de la Clase social dominante. (Vaccaro).

d) Delito es, la violación de un derecho, la violación de un deber y la violación de un deber y un derecho. (Rossi, Franky Wund respectivamente).

e) Delito es, el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal, (Asúa). (2)

El delito es sin duda una acción con significado negativo, aunque a través de la historia podemos ver como algunas acciones que eran consideradas con delitos hoy en día han dejado de tener ese carácter, o bien, a la inversa acciones que no se consideraban delictivas hoy si tienen ese carácter. En el desarrollo social se puede ver un factor muy importante --

que para darle la característica de delito a una acción se -- efectúa una valorización de las conductas del ser humano que repercuten en la organización social y también la concepción de la sociedad que tenga de los bienes en su época para dar -- un valor jurídicamente tutelado.

Veamos entonces que el propio delito está compuesto -- por diversidad de elementos como:

- 1) Sujeto Activo,
- 2) Sujeto Pasivo,
- 3) Bien Jurídicamente Tutelado,
- 4) Acción y
- 5) Daño

Ahora si estamos en aptitud de entender porque el delito y el delincuente no se pueden estudiar por separado ya -- existe una interrelación incapáz de ser fracturada, el delito es un resultado en donde el sujeto que viola una disposición legal a través de su acción dirigida al bien jurídicamente tu telado perteneciente a otro sujeto, causa un daño.

Veamos pues estos elementos del delito en la frac. IV del art. 263 del Código Federal Electoral para su mayor comprensión.

- 1) Sujeto Activo: Cualquier individuo que infrinja -- las disposiciones de la Ley.
- 2) Sujeto Pasivo: Cualquier persona que se presente a la Casilla Electoral a ejercer su derecho.
- 3) Bien Jurídicamente Tutelado: El derecho al voto.
- 4) Acción: Infrinjr las disposiciones de la Ley u -- obstaculizar el desarrollo de la votación.
- 5) Daño: La no ejercitación de un derecho y obliga--- ción correspondiente a cada ciudadano mexicano que es el derecho al voto que intrnsicamente contiene la obligación de elegir a los representantes del - Poder Público.

Pero no desatendamos lo que nuestra Ley dice acerca - del Delito y vayamos concretamente a lo que nos dice el Código Penal en su art. 7 correspondiente al Título Primero que - trata de la Responsabilidad Penal, en el Capítulo I que señala las Reglas Generales sobre delitos y responsabilidad art.7: "De lito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales." Si entendemos por infracción la transgresión, violación o que--- brantamiento, de alguna ley, pacto o tratado haremos una división a esta en función a su gravedad y es aquí el punto de- partida para el siguiente estudio.

2) CLASIFICACION DE LOS DELITOS

A) EN FUNCION A SU GRAVEDAD:

Existen varios sistemas para hacer las divisiones de las infracciones, como la Tripartita que es la más antigua -- (S. XVII) y cuyo principal expositor fué Carpzovius, quien divide a las infracciones en crímenes que son aquellos que lesionan los derechos naturales como la vida y libertad; y en delitos que son aquellos que violan los derechos creados por el contrato social, como la propiedad y también divide las infracciones de disposiciones y reglamentos de Policía.(3)

De acuerdo a la anterior división, la frac. IV del -- art. 263 del Código Federal Electoral se refiere a un delito, ya que si atendemos al bien jurídicamente tutelado, que es el derecho al voto, este a través de su historia constituye un derecho creado por el contrato social no podemos considerarlo -- por la violación a un reglamento de Policía, ya que la citada fracción se encuentra incorporada a una Ley, Código Federal -- Electoral y con base directa en la Constitución.

Existe otra división atendiendo a la clasificación -- de los Delitos en función a su gravedad y es la Bipartita, en la cual los científicos del Derecho se muestran más favora---bles, esta división se encuentra compuesta por Delitos y Fal---tas, Considerando que entre los Delitos y los Crímenes no hay

diferencia de esencia, sólo de cuantía y estos se diferencian de las Faltas por su naturaleza y cualidad. Los Delitos contienen una lesión efectiva o potencial de las normas jurídicas de intereses protegidos, contravienen las normas de moralidad y son hechos inspirados en intención malevolá, mientras que las contravenciones, son hechos inocentes, realizados sin mala intención, que sólo constituyen un peligro para el orden jurídico y que por ello se sancionan a título preventivo.(4)

Basándonos en la anterior división de Delitos, la -- frac. IV del art. 263 del Código Federal Electoral se encontraría dentro de las contravenciones o faltas y que si vemos la redacción concreta de la fracción citada, admite la posibilidad de que el hecho se realice sin mala intención. "Mandaré retirar de la casilla a todo individuo que infrinja las -- disposiciones de la Ley u obstaculize el desarrollo de la votación"... por lo que sólo constituye un peligro para el orden jurídico y además la sanción que de esta derive no la vemos estrictamente regulada, ya que corresponde su conocimiento a la autoridad meramente administrativa como anteriormente señalamos y se sanciona a título preventivo.

Vemos que en la actualidad no se le da la importancia debida a la norma que estamos tratando ya que pudimos visualizar su trascendencia a través de la Historia, y aunque en algunas legislaciones las contravenciones son hechos lesivos

cuya inmoralidad y perversidad es igual o superior que a la de muchos delitos, en nuestro sistema jurídico no se observa de esa manera.

Existe otra clasificación de los Delitos en función a su gravedad y es aquella que divide a los delitos conforme a las penas que se les impone, o sea que son delitos las infracciones que la Ley señala con penas leves; así lo enuncia Huer^{ta} en su libro Panorama del Delito, atendiendo al anterior -- criterio, la Frac. IV del art. 263 del Código Federal Electoral se encuentra dentro de estas faltas.

En México esta clasificación que se hace a cerca de los delitos no tiene importancia desde el punto de vista jurídico, ya que los códigos Penales sólo se ocupan de los delitos en forma general, pero con motivo de este estudio una vez hecho el análisis de los diferentes doctrinas concluiremos -- que estamos frente a una Falta.

B) POR EL DAÑO QUE CAUSAN:

Esta clasificación se divide en Delitos de Lesión y Delitos de Peligro. Vayamos pues previamente al significado de las palabras principales que conforman este Tema para su mayor comprensión. "La lesión significa perjuicio, detrimento, pérdida o inutilidad que causa una persona en el ofendido y -

peligro significa riesgo o contingencia inminente de que suceda un mal." (5)

Ahora bien en los Delitos de Lesión son aquellos que una vez ejecutados causan un daño directo, o sea inmediato y efectivo en interés o bien jurídicamente tutelados por una norma específica la cual ha sido violada. Y el Delito de Peligro es aquel cuyo elemento esencial es el no causar un daño efectivo y directo en los bienes jurídicamente tutelados sino que los ponen en peligro o bien en riesgo de ser dañados (Castellanos T).

Existen dentro de los delitos de Peligro una clasificación más. Los Delitos de Peligro Común en donde se ve un número de personas no determinado o bien cosas en general amenazadas. Y los Delitos de Peligro Individual que son aquellos que se amenaza concretamente a una persona o bien. Atendiendo a la frac. IV del art. 263 Código Federal Electoral la situaremos dentro de la clasificación de los Delitos de Peligro el derecho de asistir a votar a una persona indeterminada y aún más encuadraría esta fracción en los Delitos de Peligro del orden Común ya que la amenaza subsiste para cualquier persona que se presente a la casilla a ejercer su derecho a voto.

C) POR SU DURACION:

Esta clasificación se subdivide a su vez en Delitos Instantáneos y Delitos Permanentes: "La duración significa acción y efecto de durar o permanecer."(6)El Delito Instantáneo es aquel en que la violación jurídica hecha en el momento de la consumación se extingue con esta. Y los Delitos Permanentes, son aquellos en que ya realizada la consumación la violación jurídica continua en forma ininterrumpida.

La base de esta clasificación se encuentra en la duración de la violación jurídica, su vida que termina en la consumación del delito o que subsiste a su consumación. Para nuestro estudio esta clasificación del Delito podemos situarla a la frac. IV del art. 263 del Código Federal Electoral en los delitos de carácter instantáneo ya que en el caso de violar esta disposición su consumación sería en el momento de "infringir la Ley u obstaculizar el desarrollo de la votación" y la violación jurídica se extinguiría en dicho momento.

Con respecto a la duración del delito tenemos otras clasificaciones como la de Delitos Instantáneos con efectos permanentes en donde el bien jurídicamente tutelado se ve destruido o disminuido por una conducta en forma instantánea, más los efectos nocivos permanecen..

Otra clasificación sería del Delito Continuado en don de para que este se conforme se requiere de varias acciones y una sola lesión jurídica, aquí vemos que la continuidad se da en la conciencia y discontinuidad en las acciones o ejecución. Podríamos decir "Alimena" que las varias y diversas consumaciones no son más que varias y diversas partes de una consumación sola. Nuestro Código Penal considera al delito continuado como un delito prolongado a través del tiempo. (Art. 19 -- del Código Penal).

Vemos una clasificación más la cual se refiere al delito Permanente que es definido en el supuesto de que un sujeto comete una acción delictiva y esta misma acción puede por determinadas circunstancias prolongarse voluntariamente en el tiempo de tal forma que frente al Derecho sea igualmente violatoria en cada uno de sus momentos vemos que en este delito se da la acción prolongada, continuidad de conciencia y ejecución, subsistiendo el propósito y no el mero efecto del delito. (7)

D) POR EL ELEMENTO INTERNO O CULPABILIDAD:

Aquí se dividen los delitos en Culposos y Dolosos y Preterintencionales.

Refiriéndonos a los Delitos Dolosos, se atiende a cuan

do la voluntad se dirige en forma conciente a la actualiza---
 ción de una conducta delictiva. Los Delitos Culposos la vo--
 luntad es un aspecto igualmente importante pero aquí tiene --
 otro sentido, es decir no se quiere el resultado delictivo --
 más se da porque el sujeto obra sin cautelas, diligencias o -
 precauciones exigidas por el Estado para asegurar una vida en
 común. Ahora bien, los delitos Preterintencionales la conduct
 ta del sujeto va más allá de los que esperaba o sea que su int
 tención es menor al resultado. (8)

La fracción sometida a estudio podría tener cualquie--
 ra de los aspectos anteriores.

E) POR EL RESULTADO:

Estos pueden ser Formales y Materiales ;Formales, aquí
 el delito se conformará por la acción u omisión del sujeto --
 que se encuadre al tipo sin que sea necesario un resultado ex
 terno.

Materiales, estos requieren de un resultado externo -
 que cree un cambio fenomenológico para que el delito se con--
 forme. (9)

La Falta sometida a estudio forma parte de los deli--
 tos Formales, atendiendo al resultado de este ya que basta la

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

"infracción u obstaculización en el desarrollo de las votaciones" sin requerir cambio fenomenológico.

F) SEGUN LA FORMA DE CONDUCTA DEL AGENTE:

Aquí encontramos delitos de: acción, omisión, omisión simple y de comisión por omisión y los cuales se refieren a:

Acción: Se requiere a un hecho en forma positiva de - un sujeto, el cual viole una disposición de carácter prohibitivo.

Omisión: En este caso el objeto prohibido es una abstención del agente que consiste en el no hacer algo que este prescrito en una norma jurídica.

Omisión Simple: Esta conducta se refiere a cuando no se lleva a cabo un supuesto jurídicamente ordenado; con autonomía de la producción del resultado material o sea que la -- sanción es por la omisión simple.

Comisión por Omisión: El delito que se comete por esta clase de conducta, son aquellos en donde el resultado material se produce cuando el sujeto activo conscientemente decide no actuar y esa falta de acción produce el resultado típico - delictuoso. (10)

Para efecto de este estudio vemos que en la frac. IV del art. 263 del Código Federal Electoral sólo podemos encontrar la conducta de acción refiriéndonos al agente que realiza el ilícito y que podríamos desprenderla de la lectura de la fracción señalada.

G) POR SU ESTRUCTURA:

"Distribución y orden de las partes de cualquier cosa-significa estructura, palabra que encabeza esta clasificación y que contiene a su vez los delitos Simples y Complejos." (11)

Los Delitos Simples son aquellos que mediante su consumación violan un sólo bien jurídicamente tutelado. Los Delitos Complejos están constituidos por la infracción de diversos bienes jurídicos mediante hechos diversos y cada uno de estos constituye por sí sólo un delito. Estos últimos no deben confundirse con los casos en que una sola acción da lugar a diversos delitos ya que estaríamos frente a los delitos "Compuestos".

Es el delito simple donde podemos ubicar a la frac. IV del art. 263 del Código Federal Electoral ya que en su realización se violan un bien jurídicamente protegido y este es el derecho al voto y basta una sola acción para su ejecución, como las enumeradas en la frac. III del art. 263 de la Ley ci

tada, y aunque podrfa presentarse mäs acciones el bien jurf-
dicamente tutelado y violado serfa el mismo.

H) POR EL NUMERO DE SUJETOS:

Los delitos cometidos por la actuaci3n de un s3lo su-
jeto se les denomina Unisubjetivos ya que actua colmando el -
tipo penal, aunque pudiese realizarse ese mismo delito por --
mäs sujetos, es decir basta con la acci3n de un s3lo indivi--
duo. No sucede asf en los delitos Plurisubjetivos en donde -
para la actualizaci3n de un tipo delictivo se requiere de dos
o mäs conductas y es entonces cuando se conforma el delito.

En la frac. IV del art. 263 del C3digo Federal Electo-
ral es Unisubjetivo ya que una sola persona puede cometer la
sanci3n, es decir el tipo de la fracci3n no requiere la pre-
sencia de dos o mäs conductas para su actualizaci3n y es sufi-
ciente la actuaci3n de un sujeto para colmar el tipo.

I) POR LA FORMA DE SU PERSECUCION:

Aquf encontramos a los delitos que se persiguen de --
Oficio y los delitos a Instancia de Parte. Estos delitos es-
tan atendidos unicamente a la clasificaci3n que la propia ley-
les da, es decir nuestro orden jurfdico les da el car3cter de
Oficio o bien a petici3n de parte. Aunque la mayorfa de los-

delitos concebidos en el Código Penal son perseguibles de Oficio, algunos casos excepcionales la Ley reserva un derecho para la persona ofendida y estos son los llamados a instancia de parte.

La fracción IV del art. 263 del Código Federal Electoral es un delito que por su persecución es de "Oficio" ya que si vamos al encabezado del art. veremos que "Es responsabilidad del presidente de la Casilla el mantener el orden durante la elección" esta responsabilidad emana de una disposición de carácter legal previamente incertado en una norma y es esto lo que le da ese carácter; así pues representa una obligación derivada del Estado para mantener dicho orden y de ninguna manera el ofendido tendría la reserva del derecho para interponer su querrela, ya que en cuanto se sabe de la infracción de persigue de oficio.

J) POR SU MATERIA:

Esta clasificación se subdivide en delitos:

a) Comunes: Son aquellos que atentan contra el orden individuales.

b) Políticos: son aquellos que atentan contra el orden político del Estado, contra su orden externo o interno. Alguno

nos autores piensan que todos los delitos pueden ser políticos si su móvil fuere este o sea la motivación de carácter político.

Masarie (1954); Es delito político el cometido en contra del orden político así como cualquier otro delito determinado por móviles políticos.

Durante mucho tiempo los delitos políticos se consideraban más graves y peligrosos que los delitos comunes ya que estos sólo causaban daño en forma individual y aquellos ponían en peligro la vida del Estado. Fue hasta hace poco más de un siglo la delincuencia política dejó de apreciarse con severos criterios quedando sometida a un régimen penal suave y benévolo.

c) Sociales: Son los dirigidos a la perturbación o destrucción del actual régimen social y económico. También suele darse este nombre a los cometidos por lucha de clases o bien de conflictos entre el capital y el trabajo.

d) Crímenes de Guerra: Concebidos en la II Guerra Mundial y consistente en la violación de leyes y costumbres de la guerra, codificados en los acuerdos y convenciones internacionales.

Respecto a la anterior clasificación dada por Franco-Sodi en su libro de Nociones de Derecho Penal 1950 diremos -- que la fracción sometida a estudio puede ubicarse en el aspecto interno de los delitos Políticos en su aspecto interno aun que su redacción no nos ayuda mucho para desentrañar su verdadera ubicación.

Continuando con la clasificación, tenemos ahora al maestro Tena R.

e) Delito del Orden Federal: Se refiere a la ley expedidas por el Congreso de la Unión y basta recurrir a la denominación de la ley sometida a este estudio para darnos cuenta de que sí pertenece a esta clasificación "Código Federal -- Electoral"

f) Delitos del Orden común: Son aquellos que se encuentran incertados en leyes de carácter común es decir que fueron creadas por legislaturas locales. Esta clasificación no encuadra en la falta sometida a estudio.

g) Delitos oficiales: Son los que comete un empleado en abuso de sus funciones, esta clasificación tampoco encuadra en nuestra falta estudiada.

h) Delitos del Orden Militar: Son aquellos que afec--

tan la disciplina del Ejército, tampoco atendemos a esta clasificación por no pertenecer la sanción sometida a estudio.(12)

3) SUJETOS DEL DELITO

A) SUJETO ACTIVO DEL DELITO:

Una vez hecha la clasificación de las infracciones, - debemos analizar un elemento fundamental para el Derecho Penal y nos referimos al Sujeto Activo del delito; este sujeto es el que da vida a la Doctrina, Legislación y Jurisprudencia Penal. No podríamos concebir ni una sola hipótesis si no contáramos con la presencia del Sujeto Activo.

Las personas tradicionalmente se han dividido en el campo del Derecho, como Personas Físicas o individuales y Personas Morales, colectivas o sociales; esta antigua clasificación presenta algunas contrariedades dentro del Derecho Penal estamos de acuerdo que al Sujeto en el Derecho Penal se le denomina "delincuente" y este es el único que puede ser creador de un delito. Pero podrían cometer las Personas Colectivas - delitos.

La capacidad para delinquir sólo reside en los seres humanos racionales ya que no es posible hablar de delincuencia y culpabilidad sin el concurso de la conciencia de la voluntad y esta sólo puede ser hayada en los hombres.

Unicamente la Persona Individual puede ser responsable por un delito porque en ella hay una unidad de conciencia y voluntad que es la base de la imputabilidad.

La conducta del hombre es la manera en que maneja su vida o dirige sus acciones. Ahora bien un elemento importantísimo para que se realice un delito es la "Conducta" que como vimos en el párrafo anterior sólo es propia de los hombres y no de personas sociales que no tienen conciencia ni voluntad propia y la voluntad la hallaríamos en los miembros -- que componen dicha persona social, los cuales tienen derechos y obligaciones distintos a los demás miembros.

Como podríamos castigar o penar a una Persona Moral, Recordemos aquellas etapas medievales en donde las cosas y los animales eran sometidos a proceso y después se les castigaba. Gierke expone que la pena corporativa excluye toda pena individual para los miembros de la Persona Colectiva, Mestre por el contrario, sostiene que la pena corporativa no excluye la pena contra cada uno de los individuos responsables + pues si no se castigara a cada uno de ellos en forma individual mediríamos a culpables e inocentes de la misma forma.

Estas tesis son muy combatidas y se dice que las penas aplicables a las personas Morales deben ser de carácter pecuniario, Comiso, sumisión o vigilancia, privación de privile--

gios y derechos honoríficos, amonestaciones y por último la disolución de la Sociedad. (13)

B) SUJETO PASIVO DEL DELITO:

El Sujeto Pasivo del delito, es el titular del derecho o interés lesionado o como hemos visto a que se le pone en peligro un bien jurídicamente protegido que le pertenece, por medio del delito. (14)

Pueden ser Sujetos Pasivos del Delito:

a) Hombre individual: Personas físicas durante su vida, antes de nacer, en el momento de su nacimiento y no se ve lo suficientemente claro ni regulado por la legislación después de la muerte.

b) Personas Colectivas

c) El Estado

d) La Colectividad Social

e) Los animales, que aunque no son sujetos pasivos de la Ley, esta los protege contra crueldad y malos tratos. (17)

4) EL OBJETO DEL DELITO

Aquí debemos distinguir entre el objeto material y objeto jurídico. El primero es la persona o cosa, sobre las-

que recae el delito, y el objeto jurídico es un bien (Jurídico) que el hecho punible lesiona o pone en peligro y estos se encuentran protegidos por un precepto penal.

Del Sujeto Activo del delito, Sujeto Pasivo y el Objeto podemos concluir que la fracción IV del art. 263 del Código Federal Electoral tiene:

Sujeto Activo.- Una persona indeterminada

Sujeto Pasivo.- Una persona indeterminada

Ya que en estos dos se prevee la posibilidad de que cualquier persona pueda cometer el ilícito y también puede recaer sobre cualquier persona.

Objeto Material.- Sería en este caso la persona física como sujeto pasivo sin considerarla cosa.

Objeto Jurídico.- Sería el derecho al Voto que aunque no encuentra especificado en el precepto legal hacemos una interpretación de carácter jurídico para desentrañarlo.

5) LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA

A) LA CONDUCTA:

Bien sabemos que la conducta es propia de los hombres

y en el campo del Derecho Penal el hombre racional es responsable por sus conductas y no así el hombre incapacitado mentalmente o sea que no cuenta con la capacidad volitiva.

La conducta se ve conformada por dos aspectos "acción" y "omisión" y que en sentido muy estricto significan un hecho voluntario capaz de modificar el mundo exterior por lo que se refiere a las acciones, y, la omisión radica en el abstenerse de obrar, en dejar de hacer algo que se tiene que hacer.

La Omisión a su vez se divide en:

a) Omisión Simple.- Consistente en un no hacer voluntario o culposo, violando una norma prescriptiva y produciendo un resultado típico.

b) Comisión por Omisión.- Aquí se produce un resultado típico material por un no hacer voluntario o culposo violando una norma preceptiva y una norma prohibitiva. (16)

Respecto de nuestro estudio, el individuo que "infrinja" dice el art. 263, fracc. IV del Código Federal Electoral-realiza una conducta de carácter positivo, es decir de acción, ya que en dicho individuo se manifiesta la voluntad de delinquir y se da un resultado a esta acción, que es la violación a un derecho sin olvidar la relación que existe entre ambos.

B) AUSENCIA DE CONDUCTA

Los delitos solo pueden llevarse a cabo por medio de conductas; por lo tanto la ausencia de conducta trae como resultado la ausencia del delito.

Existen varias causas impositivas para que se conforme el delito atendiendo desde el punto de vista de la conducta estas son:

a) Fuerza Física.- (vis absoluta - art. 15 frac. I -- del Código Penal para el D.F.) cuyas características principales son que la conducta provenga del exterior y se presente en forma irresistible proveniente del hombre.

b) Fuerza Mayor.- (vis maior -carácter suprallegal) -- que es definida como una fuerza proveniente del exterior y -- que se presenta en forma irresistible proveniente de la naturaleza.

c) Actos Reflejos.- (vis absoluta - carácter suprallegal) se refiere a movimientos corporales involuntarios.

d) Sueño, Hipnotismo y Sonambulismo.- Son fenómenos psicóticos en donde el sujeto realiza la acción u omisión sin voluntad por hallarse en estado de inconciencia.

Respecto de estos últimos, debemos precisar que varios autores los consideran como causas de inimputabilidad. Por nuestra parte consideramos siguiendo los lineamientos que en clase nos trato el Doctor López Betancourt es que tales aspectos más que afectar la capacidad de querer y entender se elimina la decisión que sobre sus actos tiene el activo.

6] LA TIPICIDAD Y SU AUSENCIA

El tema de la Tipicidad resulta ser importante ya que no sólo lo encontramos en la Doctrina sino que también tiene su fundamentación legal y aún más su practica es constante.

El Tipo. "Gramaticalmente significa modelo, ejemplar o símbolo representativo de una cosa figurada," si bien vamos a conocer lo que es la tipicidad primeramente debemos saber lo que es el tipo. (16)

El Tipo es la descripción que hace el Estado a través de su función legislativa y de carácter penal refiriéndonos a una conducta, que se encuentra descrita en ese mismo precepto legal. Podríamos decir que el Legislador crea hipótesis (Suposición de una cosa) que tendrá un carácter preventivo. Es en el tipo donde vamos a encontrar todos los requisitos que tendrá que satisfacer un sujeto para delinquir. Existen tipos que contienen una descripción con todos los elementos

del delito y hay otros que sólo contienen la descripción de un comportamiento antijurídico y en forma general.

A) TIPICIDAD:

La Tipicidad es la actualización de una conducta concreta que previamente se encuentra descrita en una disposición legal, es como darle vida o crear la teoría a aquella hipótesis. Así podríamos afirmar que no existiría crimen o delito sin la adecuación de la conducta al tipo o sea la tipicidad, criterio prevaleciente para el profesor Castellanos Tena.

Es el tipo tan importante que en sí da el carácter de delictivo a una conducta, la fundamentación del tipo la encontramos en el art. 14 de nuestra Carta Magna, el cual dice:

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante un juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad".

Aunque este es un principio de legalidad podemos ver un punto muy importante y es la "existencia de las leyes con anterioridad al hecho" que se relaciona con los tipos y que estos deben existir a una conducta para que se le de el carácter de delictiva.

En el segundo párrafo del art. 14 constitucional dice "En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, -- por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna - que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito". Este es sin duda el fundamento del tipo en el orden penal y la exactitud de la ley como se denota es muy importante, ya que de no presentarse esta ni la pena, el delito no podría existir.

A continuación daremos una clasificación de tipos que enuncia más la doctrina (Castellanos Tena-Porte Petit):

á) Clasificación de los Tipos:

a) Normales y Anormales.- En la primera clase de tipos se emplean palabras que se refieren a situaciones meramente objetivas y que no requieren de valorización técnica para su interpretación. En los tipos anormales estamos en presencia de descripciones legislativas que requieren de valorización, refiriéndonos a conocimientos de carácter científico o jurídico que no todas las personas poseen.

La frac. IV del art. 263 del Código Federal Electoral tiene un tipo normal ya que de su simple lectura sabemos cual es la conducta ilícita y no se requiere conocimientos especializados para su comprensión.

b) Por su Ordenación Metodológica:

1) Fundamentales o básicos.- Estos se refieren específicamente al bien jurídicamente tutelado el cual puede servir de encabezado a un conjunto de grupos. Las frac. IV del art. 263 Código Federal Electoral se encuentra en esta clase de tipos ya que aunque no conforma el encabezado de un grupo de títulos, si subsiste en forma independiente sin requerir la existencia de otro tipo.

2) Especiales.- Son aquellos que se encuentran conformados por el tipo fundamental pero se le aunan otros requisitos por lo que se crea un tipo especial.

3) Complementados.- También se componen de un tipo fundamental y se le aunan circunstancias especiales que a diferencia del anterior tipo estas circunstancias son agravantes o privilegiadas según resulte el delito.

Como vimos la falta que sometemos a estudio sólo puede encuadrarse en los tipos fundamentales o básicos.

c) En Función a su Autonomía o Independencia:

1) Autónomos o Independientes.- Que trata de los tipos que tienen independencia o bien subsisten por sí solos.

2) Subordinados.- Poseen diversas circunstancias descritas en el tipo y por tal hecho dependen de otro tipo.

La falta que analizamos, tiene por su independencia, un tipo autónomo y no requiere de circunstancias que le hagan depender de otro tipo.

d) Por su Formulación:

1) Causufsticos.- Aquí vemos que el legislador sólo expone una posibilidad para ejecutar el ilícito. Estos tipos casufsticos se dividen a su vez en "Alternativamente formados y Acumulativamente Formados.

En los primeros se prevee dos o más hipótesis para cometer el delito y la acción delictiva se va a conformar por la actualización de cualquiera de ellas, en los segundos se requiere para la conformación del delito que se agoten todas las hipótesis comisivas del delito.

La falta que estamos estudiando conforme a su formulación casufstica es de carácter alternativamente formado, ya que esta se refiere a que con la "infracción a las disposiciones de la Ley u obstaculización de las votaciones" podrá conformarse el delito. Vemos que las infracciones a esa ley pueden ser muchas y con cualquiera de ellas se conforma la --

acción delictuosa o bien por la simple obstaculización de --
cualquiera de ellas se forma el delito.

2) Amplios.- Describen una hipótesis en donde se pre-
vee todos los medios de ejecución.

e) Por el Daño que Causan:

1) Daño.- Cuando en la descripción legal se prevee la
destrucción o disminución de los bienes jurídicamente tutela-
dos.

2) Peligro.- Cuando en el tipo se prevee las posibil-
dades de que mediante una conducta el bien jurídicamente pro-
tegido se encuentre en la posibilidad de ser dañado. (18)

La falta que nos es materia de estudio tiene un tipo-
de peligro de acuerdo a la anterior clasificación, en cuanto-
que se esta tutelando al voto como un derecho ante la posibili-
dad de que pueda ser dañado.

Las anteriores clasificaciones que hicimos del Tipo,-
fueron creados en función a la conducta de los individuos, es
por decirlo así el ingrediente principal para la conformación
del delito la conducta y su ausencia como ya vimos traerá la-
ausencia del delito o sea la atipicidad.

B) ATIPICIDAD:

Según apuntes y lineamientos seguidos en la clase de delitos Especiales impartida por el Doctor Eduardo López Be-tancourt en la U.N.A.M., Haremos referencia a la atipicidad - como una falta de adecuación de la conducta al tipo y las cau-sas de atipicidad más aceptadas son:

- 1) Ausencia de calidad exigidas por la ley en cuanto a los sujetos activos y pasivos,
- 2) Falta de objetos material o jurídico,
- 3) Ausencia de referencia temporales o espaciales re-queridas en el tipo,
- 4) Al no realizarse el hecho por los medios comisivos exigidos por la Ley y;
- 5) Falta de los elementos subjetivos del injusto le-galmente exigidos.

De las anteriores causa de atipicidad sólo podríamos señalar la "ausencia de referencias temporales y espaciales", ya que si bien la falta de técnica jurídica en la redacción - de la falta que estudiamos nos dificulta su estudio vemos que en cuanto a referencias de carácter temporal este será exclusi- vamente en época de votaciones en la cual se instalan casi- -llas y conforme a la referencia espacial es precisamente en - la localidad de la casilla en donde se llevaría a cabo el ilf

cito y que desentrañamos del mismo art. 263 del Código Federal Electoral.

7) LA ANTIJURICIDAD Y SU AUSENCIA

Nuestro sistema jurídico regula lo que se refiere a la comisión de delitos y al mismo tiempo admite la posibilidad, de que aquellas conductas delictivas que se presenten bajo determinadas circunstancias, refiriéndonos a factores especiales o de excepción vean su responsabilidad variar o incluso desaparecer, para comprender lo anterior mencionado, a continuación primeramente estudiaremos lo que es la Antijuricidad y siguiendo el orden de estudio en este trabajo, veremos su aspecto negativo, o sea la Ausencia de Antijuricidad.

A) ANTIJURIDICIDAD:

Obra antijurídicamente el que contraviene las normas de Derecho y para motivo de nuestro estudio trataremos de esa violación a las normas, desde un punto de vista penal. Su valorización es de índole objetivo, aunque determinados hechos delictivos presentan un carácter subjetivo, atendiendo a la actitud psicológica del delincuente, la disposición anímica -- que el sujeto activo aplique a sus actos lo que conformaría los elementos subjetivos del injusto.

Clasificación de la Antijuridicidad:

- a) Formal.- Cuando la acción infringe una norma estatal.
- b) Material.- Cuando la acción se considera antisocial, y que lo relacionamos con la lesión o el peligro en que se pone un bien jurídico.

La adecuación de la conducta al tipo, o sea la tipicidad es el medio de exteriorización de la antijuridicidad, la atipicidad es el inicio más importante de la antijuridicidad, de ahí que podemos afirmar "no hay antijuridicidad penal sin ley penal".

La falta que estamos estudiando en caso de que se actualizara sería antijurídica la conducta que así lo realizase, ya que previamente encontramos un tipo (Frac. IV del art. 263 del Código Federal Electoral que prevee la comisión de dicha conducta.

B) AUSENCIA DE ANTIJURIDICIDAD:

A la ausencia de antijuridicidad, también se le denomina Causa de Justificación, en estas, el sujeto activo con voluntad y conciencia actuá, más sus acciones no serán delictivas por ser justas (ajustando el Derecho), las circunstan-

cias especiales en que cometió el hecho constituyen una causa de justificación, por lo que no se exige responsabilidad alguna, ya que el sujeto obró conforme a Derecho y no estaríamos frente a la ofensa o lesión de intereses jurídicos ajenos.

A continuación veremos la clasificación que se ha hecho de las Causas de Justificación con su respectivo estudio.

A. DEFENSA LEGITIMA

Primeramente vemos que defender significa mantener, conservar, librar, proteger y alegar en favor de uno mismo.

La Defensa Legítima es la defensa necesaria para rechazar una agresión actual o inminente o injusta, mediante un acto que lesiona bienes jurídicos del agresor.

La persona agredida ante la imposibilidad momentánea del Estado para protegerlo de su agresor es justo y lícito -- que se defienda, y con dicha actitud suple la defensa pública cuando la necesidad así lo exige. El Estado no puede pedir que el sujeto permanezca inactivo y sucumba ante una acción injusta, esto es imposible, por lo que la acción del que se defiende ante este tipo de acciones no será antijurídica y en consecuencia no habrá delito.

c) Requisitos condicionales de la Legítima Defensa.

1.- Ataque o agresión, contra intereses jurídicamente tutelados.

2.- El ataque o la agresión debe ser actual o inminente, ya que si no hay peligro no puede haber defensa más si está próxima a realizarse cabe el derecho a la defensa (amenazas o no).

3.- El ataque o la agresión deben ser ilegítimos o sea contrarios a derecho. Si fuera la autoridad por medio de sus agentes quienes efectuaran esos actos no se daría la legítima defensa, siempre y cuando la conducta del agente de la autoridad se encuentre justificada, cumpliendo órdenes legítimas superiores.

4.- La defensa ha de ser necesaria, o sea que no exista otro medio para evitar el mal que nos amenaza, ya que de existir otro medio para evitar el mal que nos amenaza la defensa no sería legítima, aunque esta es una apreciación subjetiva a cargo del que se defiende.

5.- La agresión no debe ser provocada por la actitud o conducta del agredido.

La Legítima Defensa no sólo se limita a la persona y-

sus intereses jurídicos, sino que puede operar a favor de -- otras personas, como parientes y aún extraños. Cada legislación considera como eximente a la Legítima Defensa aunque en cada país se regula en forma diferente; algunos la aplican a todos los delitos (Alemania), otros solo homicidio y lesiones (Francia) y en otros personas y bienes (Noruega y México). (19)

La Legítima Defensa en el Derecho mexicano se encuentra señalada en el art. 15 fracc. III del Código Penal para el D.F. y que dice: "Obrar el acusado en defensa de su persona, de su honor o de sus bienes, o de la persona, honor o bienes de otro, repeliendo una agresión actual, violenta, sin de recho y de la cual resulte un peligro inminente". Una vez ex puesta la doctrina de la Legítima Defensa estamos en aptitud de comprender el enunciado legal que nos señala este ordenamiento jurídico.

B. CUMPLIMIENTO DE UN DEBER Y EJERCICIO DE UN DERECHO

La totalidad de las legislaciones y doctrinas admiten como causa justificante, la ejecución de actos ordenados o -- permitidos por la Ley, o sea que se realizan actos conforme a la Ley o bien cuando no se permite la ejecución de un acto antijurídico, la conducta que de aquí se desprenda será lícita y no delictiva.

Entendamos por deber, el estar obligado a algo por Ley divina, natural o positiva, pero tratando este tema no nos referimos a un deber moral o religioso sino deberes impuestos por la Ley.

Sujetos y Medios, los sujetos a que se refiere la Ley, como causa de justificación de sus acciones para hacer valer la eximente por cumplimiento de un deber, es la autoridad misma o bien sus agentes, e incluso personas que la Ley reconoce en estos el derecho para ejecutar determinados actos. Los medios deben ser los necesarios para el cumplimiento de ese deber, incluso la fuerza, el empleo de armas, pero si solo la necesidad del caso lo exige.

El ejercicio de un Derecho, se refiere a derechos previstos en la Ley solo que no debe darse el exceso en el ejercicio de este derecho, porque dejaría de ser legítimo (Derecho de corrección). Los profesionistas que desempeñan un ejercicio en forma autorizada, claro que dentro de ciertos límites, queda exento de responsabilidad criminal porque obra en el ejercicio legítimo de su oficio o cargo (abogados-médicos). (20)

C. OBEDIENCIA JERARQUICA

La orden del superior jerárquico justifica la conduc-

ta del subordinado que la ejecuta cuando el mandato sea legítimo y el subordinado obra conforme a los deberes que la Ley le impone. Cuando concurren ambos requisitos, el daño que se ocasionó queda legitimado porque el sujeto actuó lícitamente.

La Obediencia Jerárquica, no es más que un caso particular de otra más amplia causa de justificación de la ejecución o cumplimiento de un deber.

Excepciones de la Obediencia Jerárquica.

1) El superior emite una orden que debe ser ejecutada por el subordinado y si el hecho realizado por este tuviese carácter delictivo no puede darse la causa de justificación.

2) Si el subordinado desconociere la ilicitud de la orden dada para llevarse a cabo y la ejecuta creyendo su licitud no incurre en responsabilidad penal pues se encuentra en un error de hecho que excluye el dolo de su conducta.

3) Si el subordinado conociendo el carácter ilegítimo de la orden, la obedece, será responsable criminalmente del hecho realizado.

Las ordenes deben proceder de autoridad competente, el que manda debe hacerlo en virtud de sus atribuciones, y el que obedece actuará dentro de sus deberes. "Fuera de la Ley -

no hay obediencia".

Civiles y Militares: Con respecto a estos funcionarios hay que distinguirlos, ya que los primeros son más independientes y mejor capacitados para apreciar la legalidad de las órdenes recibidas. Y los Militares por lo general, no es que tengan menor capacidad para juzgarlas, sino que están -- obligados por la disciplina militar a una obediencia casi automática.

Requisitos para que concurra la Obediencia Jerárquica como causa de justificación:

- a) Existencia de una relación jerárquica entre superior y subordinado.
- b) Que el acto ordenado se refiera a las relaciones habituales entre ambos.
- c) Que la orden reúna los requisitos externos de legalidad exigidos por la Ley.

El antiguo Derecho consideraba a la Obediencia Jerárquica, como excluyente de responsabilidad. Los Códigos modernos siguen diversos criterios, unos la consideran como eximente para ciertos delitos, otros como causa general de exención. (art. 15 fracc. VII Código Penal).

D. ESTADO DE NECESIDAD

Los tratadistas clásicos, principalmente los italianos, generalmente no emplean esta designación "Estado de Necesidad", tiene su origen germánico (NOSTSTAND) y tampoco lo estudian - como una causa específica de exención de responsabilidad, sino que la consideran como una causa de fuerzas mayores por carencia de voluntad libre. Otros autores llegan incluso a -- identificar el Estado de Necesidad con la Legítima Defensa, - pues consideran ambas situaciones como dos casos diversos de una sola causa, la violencia moral.

Han llegado a considerarla como excluyente de anti-juridicidad, causa de exclusión de pena e incluso de exclusión de culpabilidad.

El Estado de Necesidad es una situación de peligro actal para bienes jurídicamente tutelados, que solo pueden evitarse mediante la lesión de bienes, también jurídicamente tutelados, y que pertenecen a otra persona.

La necesidad, puede dividirse en dos grupos:

a) Cuando los bienes en conflicto son de diversa clase y distinto valor, o cuando el conflicto se da entre bienes de igual clase pero diferente valor (causa de impunidad); - - aquí el Estado de Necesidad es una verdadera causa de justifi

cación, ya que el acto será justo a causa de la desproporción de los bienes en conflicto, y el sacrificado no puede oponerse con la violencia al sacrificio de sus derechos, pues su defensa si llegara a intentarla.

b) Cuando los bienes en conflicto son de igual valor - el problema se agrava, sobre todo tratándose de vidas.

El que para salvar su vida causa la muerte del otro - no ejecuta un hecho justo porque sacrifica el derecho de un - tercero que no puede ser inculpaado, pues nada hizo para provocar la situación de necesidad, no tiene una causa de justificación sino una exclusión de la pena ya que son hechos producto de la fatalidad y desgracia inevitable.

Requisitos para que opere el Estado de Necesidad como causa de justificación:

- 1) Amenaza de un mal o peligro grave y actual o inminente de un mal que amenace importantes bienes jurídicos.
- 2) Que el mal o peligro sea injusto, o sea que la Ley no obligue el sacrificio de someterse al mal o peligro que amenaza.
- 3) Imposibilidad de evitar el mal por otro medio que no sea el sacrificio del bien ajeno.

- 4) Que el Estado de Necesidad no sea producido por una conducta intencional del necesitado (art. 15 - Cod. Penal Fracc. IV). (21)

E. IMPEDIMENTO LEGITIMO.

(Art. 15 fracc. VIII del Cód. Penal).

"Contravenir lo dispuesto en una ley penal, dejando de hacer lo que se manda, por impedimento".

El Impedimento Legítimo tiene una característica principal, que es el de ser insuperable, el impedimento del que estamos hablando puede ser de "hecho" y de "derecho"; el impedimento de hecho puede dividirse a su vez en:

- 1) Una fuerza irresistible o insuperable físicamente.
- 2) Y el de una causa que solo racionalmente y por prudencia se pueda admitir como excluyente de responsabilidad.

Como podemos ver el tipo penal se colma cuando el individuo deja de actuar esto quiere decir que estamos frente a una conducta siempre omisiva.

Atendiendo a las Causas de Justificación que con anterioridad hemos estudiado, podríamos decir que respecto de la-

falta sometida a estudio, es muy difícil encuadrar cualquiera de estas y solo mencionaremos como presente a la Causa de Justificación de la Defensa Legítima, en donde por medio de un atentado a una persona que se encuentre votando lógicamente en el local, que es la Casilla de votación se vieran interrumpidas las mismas y es donde existiría una ausencia de antijuridicidad, vemos que se presenta una conducta típica (la lesión de un bien jurídico) pero esta se encuentra protegida por un acto de derecho, es entonces cuando nos encontramos frente a una Causa de Justificación.

8. IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD

A) IMPUTABILIDAD

La Imputabilidad consiste en la calidad que tiene un sujeto para dirigir sus actos dentro de los lineamientos jurídicos, la imputabilidad se refiere a la capacidad de querer y entender dentro del campo del Derecho Penal. El sujeto ejecuta y toma determinaciones correctas absteniéndose de llevar a cabo lo prohibido.

La Imputabilidad puede verse anulada cuando un individuo actúa bajo determinadas anomalías que afectan su capacidad de querer y entender y resultaría ocioso imponer penas o exigir responsabilidades a estos individuos para los cuales -

el Estado ha creado una serie de medidas educativas y terapéuticas, que tienen como finalidad evitar la realización de actos desordenados en que pueden incurrir dichos sujetos provocando un desajuste social. En estos casos para evitar la peligrosidad de los sujetos, con estas características, se llevan a cabo medidas de seguridad y no se cae en una responsabilidad penal, ya que no podemos exigir a una persona que responda ante la sociedad de sus actos cuando no tuvo conciencia ni voluntad al ejecutarlos.

La capacidad cognocitiva y volitiva de un sujeto puede faltar cuando no se ha alcanzado determinado grado de madurez física y psíquica, o bien cuando la voluntad del sujeto está anulada o gravemente perturbada. (22)

B. INIMPUTABILIDAD

Siguiendo nuestra forma de estudio, ahora veremos el aspecto negativo de la imputabilidad. Como hemos visto en la imputabilidad nos referimos a una calidad que el sujeto tiene respecto de su desarrollo y salud mental y por lo que respecta a la inimputabilidad, son las circunstancias capaces de anular o bien de neutralizar el desarrollo o la salud mental del individuo por lo cual éste actúa careciendo de una aptitud psicológica para la delictuosidad. A continuación veremos dentro de este tema las llamadas:

A). "CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD"

Existen varias y comenzaremos por ver.

I) TRANSTORNOS MENTALES

Estos a su vez se subdividen en:

a) TRANSITORIOS.- A que se refiere la fracción II del art. 15 del Código Penal y dice: "Hallarse el acusado, al cometer la infracción, en un estado de inconciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes, o por un estado tóxicoinfeccioso agudo o por un trastorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio". Al exigir la Ley el empleo de sustancias tóxicas, embriagantes o enervantes haya sido accidental o involuntario y significa que no se trate de una costumbre o bien que provenga del deseo de usar tales sustancias.

Existen Sistemas tradicionales para determinar los casos de Inimputabilidad transitoria:

- Biológica o Etiológica: Se refiere a condiciones del sujeto que le impide actuar normalmente, como la salud mental o la edad.
- Psicológica o Funcional: Se refiere a los elementos de conciencia y de voluntad de los actos, cuando se

tiene la incapacidad para su determinación.

- Bio-psicológico, Mixto o Integral: Que alude a los dos aspectos anteriores, refiriéndose a la constitución y actuación del sujeto.

b) PERMANENTES.- "Los locos, idiotas, imbeciles o los que sufran cualquier otra debilidad, enfermedad o anomalías mentales y que hayan ejecutado hechos o incurrido en omisiones definidos como delitos, serán recluidos en manicomios o en departamentos especiales por todo el tiempo necesario para su curación y sometidos, con autorización del facultativo, a un régimen de trabajo. En igual forma procederá el juez con los procesados o condenados que enloquezcan, en los términos que determine el Código de Procedimientos penales". Nos estamos refiriendo a sujetos que realizan hechos nocivos y antijurídicos, ejecutando sin culpa estos representan otra clase de peligro ya que no tienen la capacidad necesaria para ser influenciados por la conminación penal, además de no tener discernimiento suficiente para valorizar sus conductas y viven en un mundo irreal.

Se toman medidas preventivas para cuando estos sujetos objetivizan sus actos para su aseguramiento en defensa de lo Social y tienen como fin neutralizar la peligrosidad del incapaz.

2) SORDOMUDEZ:

(Art., 67 del Código Penal) Este precepto que resulta con demasiada extensión al no hacer distinción entre los sordomudos de nacimiento y los que contrajeron su mal dentro de la primera infancia o los que ya tenían una formación e incluso - habiendo alcanzado grados privilegiados de cultura.

La medida que se toma con estos sujetos es la reclusión en escuelas o establecimientos especiales por todo el tiempo necesario para su educación e instrucción.

Tampoco se dice, como va a declararse esta medida, aunque suponemos que debe de ser el Departamento de Previsión Social o alguien deba convenir la salida del recluso.

3) MIEDO GRAVE:

(Frac. IV del Art. 15 del Código Penal) Establece como una excluyente de responsabilidad al Miedo Grave o al Temor Fundado diciendo.- "El miedo grave o el temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en la persona del contraventor..."

El miedo grave constituye una causa de inimputabilidad, mientras que el temor fundado puede originar una causa de inculpabilidad. El miedo grave obedece a causales psicológi-

cos mientras el temor encuentra su origen en procesos materiales. Octavio Véjar Vázquez nos dice que la diferencia entre el miedo grave y el temor fundado se encuentra en su engendración, ya que el primero tiene una causa interna y el segundo externa.

Con el Miedo grave se puede producir la inconciencia o un verdadero automatismo y por ello se constituye una causa de inimputabilidad; ya que se afecta la capacidad o aptitud psicológica.

4) LOS MENORES DE EDAD.

Cuando hablamos de que un menor de edad es inimputable y nos fundamos en la incapacidad que tiene el niño y el adolescente para comprender la significación moral y social de sus hechos; y esto trae consigo la incapacidad para responder de sus actos en la esfera del Derecho Penal.

Las raíces de esta eximiente proviene del Derecho Romano, de donde se inspiró la Escuela Clásica y lo regula de la siguiente manera.-

- 1) Durante la infancia no existe imputabilidad.
- 2) Durante la adolescencia debe prevenirse la irresponsabilidad, como regla general aunque tiene sus excepciones, por lo que se examinará el discerni-

miento del sujeto.

- 3) Si se comprueba el discernimiento solo operará como atenuante.
 - 4) La edad juvenil es causa atenuante porque no posee la debida reflexión, además que poseen un mayor impetu de pasión.
- (23)

En los últimos años se saca del campo del Derecho Penal al niño y al adolescente los cuales se ven sometidos a medidas tutelares y educativas. Aunque la Legislación sigue diversos criterios.

5: CAUSA SUPRALEGALES DE LA INMUTABILIDAD.

Son tres casos los cuales se refieren a estados fisiológicos que afectan la conducta del sujeto y los hace actuar sin voluntad ni conocimiento:

a) El Sueño: Que no solo comprende conductas omisivas que serfa el dejar de realizar una acción que debía hacerse -- por que el sujeto a caído en el sueño o bien por que este se prolongue, aunque puede considerarse dolosa si el responsable la prevee y consciente al entregarse al sueño. También puede esta exclusión por sueño en conductas de acción si estas se ejecutaren en el período de transición entre el sueño y la vigilia ya que existe en este lapso un obscuro cimiento de la conciencia y la facilidad de asociación de la realidad con la

alucinación o ilusión del propio sueño.

b) El Sonambulismo: Son actos que lleva a cabo una persona durante el sueño y por esto son inimputables ya que no existe voluntad ni conciencia. Si el sonámbulo conoce su enfermedad actuará con culpa si no toma precauciones para evitar consecuencias dañosas.

c) El Hipnotismo; Se conoce como sonambulismo "provocado", neurosis artificial producidas por determinadas maniobras. Las ilusiones o alucinaciones de los sentidos y la sustitución total o parcial de las funciones corticales y ganglionares provienen de una especial sugestión transmitida durante el sueño, que pone el sujeto bajo una especie de concentración de la conciencia y voluntad sobre las representaciones y las tendencias engendradas por el sugestionador, la inimputabilidad se refiere a ese estado en que se dice que hay una obediencia automática.

El hipnotizado puede relizar la conducta delictuosa durante el propio periodo del sonambulismo o bien después de despertarse, aquí se discute quien será el responsable si el hipnotizador o el hipnotizado.

Estudios realizados por la Universidad de París niega la posibilidad de llevar por medio del hipnotismo a cometer un

delito, si el sujeto siente verdadera repugnancia por el. Pero aún aumenta más el problema ya que hay personas que no realizarían el delito en forma conciente, pero pueden no sentir una repulsa enérgica por ese delito y así verse doblegados a cometerlos bajo el hipnotismo.

Conforme a las Causas de Inimputabilidad que analizamos y de acuerdo a las disposiciones del Código Federal Electoral, no podría estar en el supuesto de la comisión de la falta, algún menor de edad o algún trastornado mental en forma permanente, ya que para tener acceso a la Casilla Electoral se requiere de la Credencial de Elector que es otorgada únicamente a los mayores de edad y personas con capacidad (mental), previo censo y estadísticas; así pues podríamos decir que posiblemente un incapacitado en forma transitoria podría llegar a cometer la falta, por Ejem. aquella persona que le dan ataques epilépticos y en la Casilla se presentase esta situación, necesariamente se verán interrumpidas las votaciones y el sujeto tendrá una excluyente de imputabilidad por no poder controlar esa situación.

Respecto de las causas de Inimputabilidad supralegal, solo y difícilmente se presentaría el hipnotismo, cuando la finalidad fuera precisamente la de colmar el Tipo de que se refiere la falta que sometemos a estudio y que si bien es difícil que se presenten no conocemos de ningún caso reportando es

ta situación.

9) CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD.

A) CULPABILIDAD:

La culpa ha sido conceptuada tradicionalmente como un juicio de reprobación por la ejecución de un hecho contrario a lo mandado por la Ley.

Veamos cuales son los elementos de la Culpabilidad; - primeramente veamos que dentro de todo delito para que tenga ese carácter debe estar previsto en una Ley; así pues es la Antijuridicidad la base primordial de los delitos y por supuesto también de la culpabilidad ya en esta existe una relación entre el agente y su acción y en aquella hay una relación entre la acción ejecutada y la norma penal.

La Imputabilidad se considera un elemento importantísimo de la culpabilidad, ya que se refiere al modo de ser del agente o bien a sus condiciones psicológicas y morales (salud-madurez) exigidas para ser responsables, entendiéndose como responsabilidad el deber jurídico que tiene un individuo imputable de dar cuenta del hecho ejecutado y de sufrir sus consecuencias. Por tanto, mientras la imputabilidad es una posibilidad, la responsabilidad representa una realidad.

Ahora veamos las teorías que se han hecho a cerca de la Culpabilidad.

a) Teoría Psicológica: La culpabilidad tradicionalmente fué entendida como la relación entre el autor y su hecho, - relación que podría ser directa (dolo), o indirecta (culpa) pero siempre vinculada con la conducta; en otras palabras la culpabilidad se determina por la posición psicológica entre el autor y su hecho.

b) Teoría Normativa: Considera que es indispensable - saber, tanto lo que ha querido el sujeto (psicologismo) y también es importante, el porque? o las razones por las cuales ha querido realizar esa conducta, y, además con el conocimiento - necesario para saber que se trataba de una actuación contra Derecho, cuando era exigible por posible una conducta adecuada a las normas.

Etcheberry nos dice en su libro de Derecho Penal "La voluntad del Derecho es que los hombres lo respeten y obedezcan sus órdenes; pero el Derecho no puede razonablemente exigir el acatamiento de sus normas, porque esto equivaldría hacer del heroísmo una obligación" (Santiago de Chile).

B) INCULPABILIDAD:

Existen algunas causa que se presentan en un agente -

imputable y por la concurrencia de estas causa, el sujeto se-
rá "No culpable" ya que se va ver afectada la capacidad de que
rer y conocer del individuo.

Algunos autores dicen que las eximientes de culpabili-
dad son, la violencia física, el caso fortuito y la no exigibi-
lidad de otra conducta (Cuello Calón), otros se atienen estricta-
mente al error esencial de hecho, la coacción sobre la volun-
tad, el temor fundado y la no exigibilidad de otra conducta; -
aunque ésta les es dudosa a la mayoría de los tratadistas por
que no se ha podido desentrañar su verdadera naturaleza jurídi-
ca con precisión, ya que no pueden señalar cual de los dos de
los elementos de la culpa queda anulado en presencia de esta.-
(nuestro código mexicano se apega a la doctrina Psicologista).

Ahora analizaremos cada una de las figuras comprendi-
das como causas de inculpabilidad, relacionandolas con la falta
que estamos sometiendo a estudio.

I. - VIOLENCIA FISICA:

El que obra violentamente por una fuerza física a la-
que no puede resistir no es culpable y no comete delito.- Aquí
vemos que la voluntad del que corporalmente actúa no participa
en una actividad y por tanto no hay acción ya que falta este -
elemento integrante del delito.

II.- VIOLENCIA MORAL:

(Coacción) Representa la constricción de un mal e inminente que se ejerce sobre el espíritu humano violentando sus determinaciones; aquí vemos que para integrar el delito falta uno de los elementos que es la voluntad ya que esta no puede determinarse libremente. Para que el miedo constituya esta -- eximiente debe presentarse:

- a) Existencia de un mal inminente.
- b) Existencia de un mal que aparezca en la conciencia del agente como más grave, que el que va a cometer y
- c) Que no pueda ser evitado de otro modo más que realizando aquel hecho prohibido por la Ley. Esto -- puede producir un síntoma de perturbación mental.

Acontecimiento involuntario e imprevisible, no imputable al dolo, sino a la culpa. Los hechos imprevisibles son cuando en su ejecución se ha puesto todo el cuidado que los hombres diligentes pueden emplear en las actividades para evitar la lesión de derechos ajenos y no obstante esto se produce el acontecimiento no deseado.

El acto debe ser lícito, ejecutado con diligencia y - que a pesar de esto se da un resultado material no imputable - al dolo ni a la culpa.

IV.- EL ERROR.

Es conocido como un vicio psicológico consistente en la falta de creencia de lo que se piensa con la realidad.

Tanto el error como la ignorancia pueden ser causa de inculpabilidad, sólo si producen en el actor un desconocimiento o bien un conocimiento equivocado acerca de la antijuridicidad de su conducta .

El error se divide en:

-Error de derecho, que no produce efectos de exclusión de culpabilidad, ya que la ignorancia de las leyes a nadie aprovecha.

-Error de hecho que a su vez se divide en. error esencial de hecho que debe ser invencible y recaer sobre el elemento cognocitivo de delito, ya que impide advertir la relación del hecho realizado con el hecho formulado en abstracto en una Ley penal. O sea que hay desconocimiento de la antijuridicidad de la conducta del agente (error de tipo).

Y error accidental que a veces se divide en, error en el cuando un resultado no es preciso, pero si equivalente, -- error en la persona. este error recae sobre el objeto del delito, y el error en el delito, en donde se realiza un delito di-

ferente al deseado.

Estos errores accidentales no son eximientes de culpabilidad y su importancia se refiere unicamente en la variación del Tipo.

V.- LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA:

Conforme a las doctrinas que estudiamos, una conducta no puede considerarse culpable cuando el agente dadas las circunstancias de su situación, no puede exigirsele una conducta distinta de la observada y se considera como un grado de inclinación al hecho prohibido en donde subsisten los elementos-volitivo y cognocitivo, por tanto solo atañe a la convivencia social la motivación de un perdón o excusa.

VI.- TEMOR FUNDADO:

Algunos identifican esta eximente de responsabilidad con la no exigibilidad de otra conducta. Este se refiere a -- una situación de carácter externo que se presenta en la forma-irresistible de un mal inminente y grave en la persona del -- contraventor.

Podemos considerarla eximente de culpabilidad por -- coacción sobre la voluntad siempre y cuando el sujeto conserva

sus facultades de juicio y decisión para presentar una seria amenaza. (24)

De las anteriores Causas de Exclusión de la culpabilidad, solo podríamos citar al Temor fundado como supuesto para que se presente la hipótesis consagrada en la frac. IV de el Art. 263 del Código Federal Electoral, podríamos hablar dando un ejemplo de una persona que compele a otra para colmar el tipo de la falta que estudiamos, en donde se le advierte a esta persona de un mal inminente y grave para el caso de no llevar a cabo la ejecución de la Falta.

10) PUNIBILIDAD Y SU AUSENCIA.

A) PUNIBILIDAD:

Hemos visto como la conducta del hombre puede llegar a constituir un delito si se presentan determinadas características o elementos que hemos venido desarrollando a través de este estudio. más no basta que una conducta sea típica, antijurídica y culpable para constituir el llamado "delito" ya que aparte de estos elementos importantes existe otro que también es esencial y nos estamos refiriendo a la Punibilidad, para que esta conducta antijurídica y culpable sea considerada como delito debe estar prevista en la legislación con una "pena" o sea que sea punible.

Vemos así la necesidad de estar conminada la punibilidad en la Ley y por lo tanto esta es un elemento del Tipo.

La pena tiene muchísima relación con la punibilidad, entendiendo por aquella el sufrimiento impuesto por el Estado en ejecución de una sentencia al culpable de una infracción penal.

Así podemos decir que las características de la pena son:

a) Sufrimiento: que significa la restricción o privación impuesta al delincuente de sus bienes jurídicos.

b) La pena es impuesta por el Estado: o sea que tiene un carácter público, con la finalidad de la conservación o restauración del orden jurídico.

c) La pena debe ser impuesta por los Tribunales de Justicia como consecuencia de un juicio penal.

d) Debe ser personal: que significa la imposibilidad de ser castigado por los hechos de otro.

e) Debe ser legal; o sea que debe estar prevista en una Ley, fijada dentro de los límites.

B) AUSENCIA DE PUNIBILIDAD.

Los casos en que el delito queda impune son excepcionales y declarados o señalados estrictamente por la Ley, y son aquellas causas que dejando en la conducta el carácter de delictiva se impide la aplicación de la pena. El Estado no sanciona estas conductas en razón de llevar a cabo una prudente política criminal.

Los elementos esenciales del delito subsisten pero se excluye la posibilidad de punición.

Algunas de las excusas absolutorias más conocidas y de mayor importancia son:

- a) Excusa en razón de la conservación del núcleo familiar.
- b) Excusa en razón a la mínima temibilidad.
- c) Excusa en razón a la maternidad conciente.
- d) Excusa por la falta de declaración del encausado.

Respecto de la Falta que estamos tratando la punibilidad, tal vez, por una carencia de técnica jurídica en la redacción del artículo 263 del Código Federal Electoral, no podemos precisarla, ya que el mismo remite a la "Autoridad" cualquier alteración que se presente en la Casilla Electoral y hasta hoy

no se conoce de ningún caso llevado a cabo por el Art. antes -
mencionado, por lo que se presume que es una autoridad administrativa la que conocerá del asunto pero no se indica la pena o multa que corresponde por violar la anterior disposición ya --
mencionada. (25)

CUADRO SINOPTICO
CAPITULO III

- 1.- CONCEPTO DEL DELITO
- 2.- CLASIFICACION DE LOS DELITOS:
- a).- EN FUNCION A SU GRAVEDAD: ES UNA FALTA
 - b).- POR EL DAÑO QUE CAUSAN: ES DE PELIGRO
 - c).- POR SU DURACION: ES INSTANTANEO
 - d).- POR EL ELEMENTO INTERNO O CULPABILIDAD: PUEDE SER DOLOSO, CULPOSO O PRETERINTENCIONAL
 - e).- POR EL RESULTADO: ES FORMAL
 - f).- SEGUN LA FORMA DE LA CONDUCTA DEL AGENTE: ES DE ACCION
 - g).- POR SU ESTRUCTURA: ES SIMPLE
 - h).- POR EL NUMERO DE SUJETOS: ES UNISUBJETIVO
 - i).- POR LA FORMA DE SU PERSECUCION: ES DE OFICIO
 - j).- POR SU MATERIA: ES DELITO POLITICO EN SU ASPECTO INTERNO Y DE ORDEN FEDERAL
- 3.- SUJETOS DEL DELITO:
- a).- SUJETO ACTIVO: CUALQUIER PERSONA
 - b).- SUJETO PASIVO: CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE EJERCIENDO SU DERECHO AL VOTO
- 4.- OBJETO DEL DELITO:
- a).- OBJETO MATERIAL: SUJETO PASIVO, SIN CONSIDERARLA COSA
 - b).- OBJETO JURIDICO: DERECHO AL VOTO
- 5.- LA CONDUCTA:
- AUSENCIA DE CONDUCTA: HIPNOTISMO Y ACTOS REFLEJOS
- 6.- IMPUTABILIDAD: MAYOR DE EDAD CON PLENO USO DE SUS FACULTADES MENTALES
- INIMPUTABILIDAD: TRASTORNOS MENTALES
SORDOMUDEZ
MIEDO GRAVE
MENORES DE EDAD
HIPNOTISMO
- 7.- TIPICIDAD
- CLASIFICACION DE LOS TIPOS:

ESTUDIO DOGMA
TICO DE LA
FRAC. IV DEL
ART. 263 DEL
CODIGO FEDE-
RAL ELECTO-
RAL.

- a).- ES NORMAL
- b).- POR SU ORDENACION METODOLOGICA: FUNDAMENTAL
- c).- POR SU AUTONOMIA: ES INDEPENDIENTE
- d).- POR SU FORMULACION: CASUISTICOS DE CARACTER ALTERNATIVAMENTE FORMADOS
- e).- POR EL DAÑO QUE CAUSAN: DE PELIGRO
- ATIPICIDAD: AUSENCIA DE REFERENCIAS TEMPORALES Y ESPACIALES

8.- ANTIJURIDICIDAD: FORMAL Y MATERIAL

- AUSENCIA DE ANTIJURIDICIDAD "CAUSAS DE JUSTIFICACION"
 - a).- DEFENSA LEGITIMA

9.- CULPABILIDAD

- INCUPLABILIDAD: TEMOR FUNDADO

10.- PUNIBILIDAD Y SU AUSENCIA

NOTAS BIBLIOGRAFICAS DEL TERCER CAPITULO

- 1.- Cfr. Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal, 9a. Edición; Editora Nacional, S. A., México, D. F., 1963, Págs. 7 a 16.
- 2.- Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, -- 15a. edición; Editorial Porrúa, S. A., México, D. F., 1981, Pág. -- 126 y 127.
- 3.- Cfr. Cuello Calón, Eugenio, Ob. Cit.,pág. 10.
- 4.- Castellanos Tena, Fernando, Ob. Cit., pág. 135.
- 5.- Diccionario Hispánico Universal, 18a. Edición; Jackson editores, México, D.F., 1986, Pág. 270.
- 6.- Idem. Ob. Cit.,pág. 71
- 7.- Cfr. Castellanos Tena, Fernando, Ob. Cit.,págs. 137 a 140.
- 8.- Cfr. Idem., Ob. Cit., págs. 137 a 140.
- 9.- Cfr. Idem., Ob. Cit., pág. 141.
- 10.- Cfr. Idem., Ob. Cit., pág. 137.
- 11.- Diccionario Hispánico Universal, Ob. Cit.,pág. 85.
- 12.- Cfr. Castellanos Tena, Fernando, Ob. Cit.,Págs. 140 a 146.
- 13.- Cfr. Cuello Calón,Eugenio, Ob. Cit., pág. 280 a 293.

- 14.- Cfr. Colín Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de -
Procedimientos Penales, 7a. edición; Editorial Porrúa, S. A., México, D. F., 1981, Pág. 192.
- 15.- Castellanos Tena, Fernando, Ob. Cit., Págs. 149 a -
154.
- 16.- Cfr. Jiménez Huerta, Mario, Panorama del Delito, -
- - Imprenta Universitaria, México, D.F., 1950, -
pág. 115.
- 17.- Diccionario Hispánico Universal, Ob. Cit., Pág. 325.
- 18.- Cfr. Castellanos Tena, Fernando, Ob. Cit., págs. 165
a 174.
- 19.- Cfr. Idem. Ob. Cit., págs. 189 a 202.
- 20.- Cfr. Idem. Ob. Cit., págs. 211 a 216.
- 21.- Cfr. Idem. Ob. Cit., págs. 203 a 210.
- 22.- Cfr. Franco Sodi, Carlos, Nociones de Derecho Penal,
2a. edición; Ediciones Botas, México, D.F., 1950, --
págs. 215 a 219.
- 23.- Cfr. Idem. Ob. Cit., págs. 220 a 223.
- 24.- Cfr. Castellanos Tena, Fernando, Ob. Cit., Págs. 231
a 266.
- 25.- Cfr. Idem. Ob. Cit., págs. 267 a 274.

CAPITULO IV

1) LA VIDA DEL DELITO

La vida del delito es conocida en la doctrina jurídica como el "Iter Criminis", tratemos de ver primeramente cual -- es el significado de este término.

El acto delictuoso se va a desarrollar a través del -- tiempo por lo que podemos decir que el delito tiene vida; su -- nacimiento tiene lugar en la mente del individuo que surge como una idea, hasta su muerte que en este caso sería la total eje-- cución del hecho delictivo aunque para llegar a este el delito_ tuvo que desarrollarse, crecer, vivir hasta culminar su agota-- miento y es a este procedimiento que podemos llamar el Iter - - Criminis, camino o vida del delito.

Debemos aclarar que el iter Criminis solo se presenta en los delitos dolosos y no culposos ya que en estos últimos la voluntad no se dirige a la realización de un delito.

Ahora explicaremos el desarrollo del delito enfocando

su desenvolvimiento de acuerdo a la Frac. IV del Art. 263 del Código Federal Electoral.

A) FASES DEL ITER CRIMINIS.

Las fases del Iter Criminis son dos:

a) FASE INTERNA: Esta a su vez contiene tres períodos.-

I.- IDEACION: En la mente del individuo surge la tentación de cometer un delito, aunque el sujeto puede resolver - realizarlo o desecha por completo esa idea. Respecto de nuestro estudio diremos que un sujeto puede idear la obstrucción - de las votaciones y si bien puede acoger esta idea o desahu--ciarla.

II.- DELIBERACION: Aquí el sujeto se somete a una lucha entre el bien y el mal, considerado así por la conciencia social, existe la meditación de la idea delictuosa analizando los pros y los contras de dicha conducta. El sujeto que medita a cerca de cometer una infracción prevista en el Código Federal Electoral o bien, en concreto obstaculiza el desarrollo de las votaciones, piensa sobre esta idea criminosa, el individuo valoriza las fuerzas morales, sociales y aquellas reglas - que reprocharían su conducta.

III.- RESOLUCION: Aquí vemos que el sujeto después de haber meditado sobre el delito y como va a cometerlo "decide"-

actualizarlo, llevarlo a la práctica siendo su voluntad firme- aunque se presenta de forma interna.

b) FASE EXTERNA: Que va desde el momento en que el delito se - hace manifiesto hasta su agotamiento, esta fase tiene a su- vez tres períodos.

I.- MANIFESTACION: Aquí vemos que aquella idea delic- tuosa emerge de la mente al mundo como un pensamiento exterior- izado, este período como los anteriores no puede ser penado, - ya que el pensamiento es libre; aunque hay tipos delictivos -- que se consumen con la sola manifestación de las ideas, cuan- do estas ataquen la moral, perturben el orden público o provo- quen algún delito.

II.- PREPARACION: Los actos de la preparación son in- termediarios entre la manifestación y la resolución. Los ac- tos preparatorios son en su generalidad de origen inocente por sí mismos, aunque por medio de estos pueden realizarse actos - lícitos o delictuosos, ya que no demuestran en sí el propósito de delinquir. El delito preparado es un delito en potencia, - todavía no real y efectivo. Vemos que el sujeto que ha resuel- to llevar a cabo la falta que nos encontramos estudiando, rea- liza actos lícitos (compra de papel, pintura etc., para propa- ganda) y con la finalidad de dar a conocer la propaganda el -- día de las elecciones fuera del local de la casilla electoral,

esta compra representaría actos preparatorios.

III.- EJECUCION: Este momento significa el agotamiento del ilícito, aunque puede revestir dos aspectos; la consumación en donde se colmina el tipo penal y la tentativa que explicaremos en seguida. (1)

2) LA TENTATIVA.

En la tentativa se da el llamado "principio de ejecución" que se refiere a la penetración en el tipo penal, o sea que no se conforma la tipicidad más se realizan actos con relación al verbo principal del Tipo.

Para que exista la Tentativa no es suficiente lo anteriormente mencionado, sino que es preciso que dichos actos revelen la intención o propósito de cometerlo, los cuales deben ser idóneos, lo que faltaría es el principio de ejecución.

Deberán de ejecutarse algunos de los actos constitutivos del delito pero no todos porque si así fuera habría una -- frustración y no tentativa.

La tentativa será entonces, los actos ejecutivos enca minados a la realización de un delito, si este no se consuma -- por causas ajenas a la voluntad del sujeto.

A) FORMAS DE TENTATIVA.

Respecto de sus formas son dos:

a) TENTATIVA ACABADA:

Cuando el agente emplea todos los medios idóneos para cometer el delito y ejecuta los actos directamente a ese fin, pero el resultado no se produce por causas ajenas a su querer.

b) TENTATIVA INACABADA:

Aquí se realizan actos tendientes a la producción del delito, pero por causas ajenas, el sujeto deja de realizar uno o varios actos y debido a esto se incompleta la ejecución.

Respecto del tercer período del Iter Criminis, podemos decir respecto de nuestro análisis, se presentaría en el momento en que la persona violara el Código Federal Electoral y en forma más concreta consumiera la falta estudiada.

Ahora bien respecto de la Tentativa solo podría darse la acabada en el caso de que una persona hay preparado por -- ejemplo un camión con propaganda, altavoz, carteles etc., y -- que por una causa ajena el sujeto no pudiera llegar hasta la Casilla Electoral (por causa de un accidente automovilístico).

La prohibición de la propaganda esta observada en el Art. 263 del Código Federal Electoral Frac. III inciso c), y constituye un impedimento para admitir a alguien en la Casilla Electoral como un posible obstaculizador, así como infraccionador de la citada ley, esta observación se adecua a la Frac. IV del artículo antes mencionado.

3) LA PARTICIPACION EN EL DELITO.

En los últimos tiempos la codelinuencia o participación ha adquirido mayor importancia, esto se debe a que según estadísticas, esto se debe a que los delitos realizados con la cooperación de varios delincuentes tienen mayor gravedad, por lo que hace que la participación se presente como más temible.

La codelinuencia se caracteriza por la participación de varias personas que darán vida al delito. Nosotros ya analizamos lo que es la vida del delito y en la participación ese número de individuos que seguirán el señalado camino del delito se presentará la voluntad de todos los participantes para llevar a cabo el delito.

La intención ha de estar encaminada a la producción de la consumación del delito y no solo ejecutar algún acto dirigido a algún aspecto de su ejecución.

Todos los coparticipes deberán ejecutar por lo menos-

algún acto encaminado, ya sea de manera directa o indirecta a la consumación del delito.

La participación tiene como resultado un solo delito, y todos los participantes serán responsables del mismo, y han de ser penados por tal delito. La voluntaria cooperación de varios individuos para la realización de un delito debe estar también previsto en el tipo; según vimos en tipo penal en su clasificación en cuanto al número de individuos se dividían en un subjetivo y plurisubjetivos, según exija la conducta de uno o varios individuos, si en esa descripción típica no se precisa como necesaria la participación el delito subsiste unisubjetivo aun cuando puedan intervenir varios sujetos tal es el caso de la falta que estudiamos en donde prevee la comisión del delito por una sola persona aunque su consumación pueda realizarse por medio de la participación.

En la naturaleza de la participación algunos autores al estudiar el elemento u objetivo del delito, exponen que el mismo se precisa por la conducta, el resultado y una relación entre ambos. Ahora bien la teoría de la causalidad, considera a los delincuentes como aquellos que contribuyen con su participación a formar la causa del delito, o se que la unión entre el delincuente se da por la concurrencia de la causación del hecho considerado flicito.

Otros autores consideran a un solo autor del delito que realiza la conducta prevista en el tipo y la responsabilidad de los participantes se refiere a la responsabilidad de los --participes con la ayuda que le brindan después de cometido el ilícito a esta teoría se le denomina de la "accesoriedad".

Hay otra corriente que dice que el delito cometido bajo la participación pierde unidad, al considerar que los code-lincentes realizan conductas autónomas, surgiendo así varios-delitos, distintos y cada uno con vida propia, esta teoría se-denomina de la "autonomía".

A) GRADOS DE PARTICIPACION:

Aunque la consumación del delito se lleva a cabo por-varias personas su participación no siempre será en el mismo -grado y así surgen las distintas formas de participación.

Autor: Es el sujeto activo que lleva a cabo la reali-zación de los supuestos que integran el tipo penal, así pues, es-el ejecutor de una conducta física y psíquicamente resultante-por tanto podemos conocer como autores no sólo a quienes mate-rial y psicológicamente ejecutan el delito, sino que puede --existir la contribución con el elemento físico o bien animico-de donde desprendemos los autores materiales e intelectuales.

La inducción o instigación es el influjo intencional,

realizado sobre un sujeto para determinarlo a la comisión de un delito. La Doctrina Clásica afirma que la persona que induce es el autor intelectual y el que ejecuta es el autor material.

Por lo que a la participación no se presenta autor sino los coautores. Los que auxilian en forma indirecta y secundariamente a la realización del hecho delictuoso se les da nomina complices'

-Clasificación de Maggiore:

- a) Según el grado: Principal.-Se refiere a la consumación del delito.
 Accesorio.-Se refiere a los actos tendientes a la preparación del delito.
- b) Según la calidad moral: Que comprende la ya mencionada inducción a la comisión del delito, y también se comprende el aspecto físico.
- c) En razón del tiempo: -Anterior.-Si el acuerdo es previo a la ejecución y en ese momento se precisa la intervención o participación de cada individuo.
 Concomitante.-En donde la temporalidad -

esta referida al instante mismo de la ejecución del delito.

-Posterior.- Cuando previo acuerdo se ejecutan actos, después del evento delictuoso.

- d) En razón a su eficiencia: Que puede ser necesaria o no necesaria, y que van de acuerdo a la naturaleza de el delito en donde se requiere o no el concurso de personas.

El encubrimiento dentro de nuestra legislación penal- (Art. 13 Fracc. IV) se encuadra como la forma de participación, más el encubrimiento no integra ésta, la intervención del encubridor es posterior al delito y la participación requiere de la contribución para la producción del delito. (3)

4) EL CONCURSO DEL DELITO.

Existe unidad en el delito cuando un sujeto realiza una acción obteniendo un único resultado. Algunas veces vemos que una sola persona es autor de varias infracciones de carácter penal y es aquí donde nos encontramos frente al Concurso.

El Concurso del delito se puede dividir en:

a) Concurso Ideal o Formal: Consiste en la realización de una sola conducta que traerá consigo la pluralidad de resultados, o sea la producción de diversas lesiones jurídicas mediante una sola acción u omisión del sujeto. En el Art. 58 del Cod. Penal se prevee esta situación y para la penalidad de la misma se atiende al delito que merezca la pena mayor y que podría aumentarse hasta la mitad del máximo de su duración.

b) Concurso Material o Real: Ahora bien cuando un agente comete varios delitos a través de la realización de varias conductas (acciones u omisiones) sin que se le haya sentenciado por alguno de ellos se realiza el llamado Concurso Material, en donde se presenta pluralidad de acciones y de resultados.

Esta clase de concurso trae como consecuencia la acumulación de las sanciones. El Art. 64 del Cod. Penal prevee para la mencionada acumulación la imposición de la sanción del delito en su forma máxima, que puede aumentarse hasta la suma de las sanciones de los demás delitos, y hasta llegar a los cuarenta años.

c) Delito Continuado: En éste se da la pluralidad de las acciones y unidad de resultado, refiriéndose a una conducta repetidamente delictuosa y que puede lesionar el mismo bien tutelado por el Derecho. La continuidad de este delito se da

en la conciencia del individuo y respecto de su ejecución es - discontinuo.

El delito continuado tuvo origen en la indulgencia de los prácticos como medio de eludir la imposición de la pena de muerte por el tercer robo. La figura del delito continuado es ta basada en una ficción jurídica favorable y contraria algunas veces a los intereses sociales, ya que se trata de atenuar la penalidad, la mayoría de las Legislaciones de diversos países no prevén el delito continuado.(4)

Respecto de nuestro estudio, podríamos decir que el - concurso ideal así como el continuado no se presenta en la falta sometida a estudio. Mas podemos citar el concurso material en caso de que el sujeto haya realizado otros delitos en tiempo diferente y además el día de la votación infringiera alguna de las disposiciones del Código Federal Electoral y sin que -- por alguno de sus anteriores delitos haya sido sentenciado.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS DEL CUARTO CAPITULO

- 1.- Cfr. Franco Sodi, Carlos, Nociones del Derecho Penal, 2a. edición; Ediciones Botas, S.A. México, 1950, Pág. 263.
- 2.- Cfr. Cuello Calón Eugenio, Derecho Penal, 9a. Edición; Editora Nacional, S. A., México, D. F., 1963, Págs. -- 657 a 750.
- 3.- Cfr. Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 15a. edición, Editorial Porrúa, - S.A., México, 1981, Págs. 283 a 293.
- 4.- Cfr. Idem., Ob. Cit., Págs. 295 a 301.

CONCLUSIONES

Este trabajo fue dividido en cuatro partes esenciales, comprendiendo la etapa histórica, de la naturaleza jurídica y el estudio dogmático de la falta sometida a estudio.

A través de la historia pudimos conocer la gran importancia que tiene la organización social para los hombres, desde su aparición en la tierra hasta nuestros días; el hombre conoce la energética social lo cual, no sólo significa la asociación del hombre sino las actividades del mismo. Todo acto procederá de un motivo, y ese motivo no puede ser otra cosa que la satisfacción de una necesidad. En resumen el deseo tanto positivo como negativo es la fuerza real en el mundo del sentimiento. Es el agente dinámico en la esfera social y que constituye la fuerza social.

Basándonos en lo anterior, vemos que la unidad social vista a través de la historia debe estimarse como un depósito de sentimientos, en su mayoría del carácter de los deseos no satisfechos y que por esto representa la fuerza requerida para satisfacer esos deseos; así pues el hombre siempre ha buscado basándose en la unidad social, satisfacer sus necesidades,-

efectivamente los deseos de los hombres y aun siquiera sus -- necesidades. Puede resultar en la doctrina una forma de de go -- bierno algo avanzado y de mayor probabilidad para satisfacer -- al individuo; mas si estas formas no se les dan vida y quedan en el mundo abstracto de la doctrina y del pensamiento, esta -- remos lejos de una forma de gobierno que de solución y proba -- bilidades de satisfacción. Los diversos gobiernos que vimos, -- podemos denotar que es un número pequeño de individuos los -- que logran satisfacer sus necesidades y crean el disgusto de -- la mayoría de aquí que nazcan fuerzas de choque para luchar -- por otras corrientes siempre tratando de anular lo ya estable -- cido.

Hemos tratado lo que es en terminos generales la sus -- tentación del poder y que órganos o personas van a sustentarlo, pero no debemos de olvidar la gran importancia que tiene el de -- recho ante el poder y esto podemos analizarlo tomando en cuen -- ta la relación que existe entre los órganos del poder y los -- y los destinatarios del poder, que a fin de cuentas es el hom -- bre y su derecho conformado. Esto pudimos verlo en la natura -- leza jurídica de este trabajo, pero ahora concluyamos.

Veamos ahora cuáles son las relaciones existentes en -- tre los destinatarios del poder y los órganos que lo ejercen. Cabe precisar que podría verse una antinomia al hablar, por -- un lado, del derecho y por otro lado del poder supuesto que --

y deseos tales como el de elegir sus representantes y forma-- de gobierno, siguiendo reglas que a sí mismo se han fijado y-- como vimos en la doctrina o pensamientos resultan ser idea-- les que en la realidad se vieron desvirtuados por esa insatis-- facción y esto a su vez conforma una nueva fuerza para seguir luchando y satisfacer ese ideal.

En el universo y su historia, toda clase de fuerza -- puede vencer obstáculos. Las formas determinadas de organiza-- ción social son debidas a estos duelos de fuerzas y de resis-- tencias. Cuando las fuerzas dispersas encuentran un obstáculo limitan el espacio de su trayectoria, buscan un cause, la --- fuerza extensiva y se torna en intensiva; en el cause las --- fuerzas multiplican los movimientos moleculares internos que se coordinan. De la coordinación nace la estructura, de la es--- tructura nace la organización; por lo tanto la organización - es la elaboración de una estructura.

Así pues, en la extensa historia de las organizaciones sociales, pudimos ver ese gran deseo que el hombre ha tenido-- para estructurarse y conformar una unidad social y organiza-- ción satisfactoria a los deseos de los individuos que conforman dicha sociedad, más como vimos resulta ser mero ideal, ya-- que dentro de las organizaciones sociales con sus sistemas -- gubernativos que se han conocido y dado a través de la histo-- ria, no existe aún ninguno que realmente pueda satisfacer ---

un orden jurídico que no es susceptible de aplicación coactiva no es realidad, un orden jurídico. De aquí la gran importancia que tiene el Código Federal Electoral, para el poder, sus órganos y el sistema jurídico regulador. Por lo mismo, los términos de derecho y poder si no sinónimos, si son complementarios.

Sin embargo, al establecer la diferencia entre órganos de poder y los destinatarios del poder podemos hacer también una distinción paralela entre el derecho que asiste a los primeros, mismo al que se llama derecho del poder y el que concierne a los segundos, mismos que por su naturaleza lo ejercen ante el poder.

En la realidad política encontramos también con que las dos esferas del derecho pueden mantenerse diferenciadas, si bien se integran en algunos casos y entran en colisión en otros.

La importancia de estudiar los derechos ante el poder resulta esencial cuando se trata de determinar las características de un sistema político.

Definir a un sistema político solamente a partir de la organización de los órganos del poder podría conducir a una visión parcial y, por lo mismo, inexacta de las caracte-

rísticas de ese mismo sistema. Por eso se estudio la naturaleza jurídica desde un punto de vista imparcial analizando las obligaciones que impone el estado para mantener un sistema -- político-jurídico, así como los derechos que son titulares de los individuos para ejercer y conformar también dicho sistema. Por eso resulto crucial precisar cuales son las relaciones de control que se dan por cuanto a los destinatarios del poder y los detentadores del mismo.

El art. 9 constitucional consigna la garantía de asociación y su ejercicio para cuestiones políticas sólo para -- ciudadanos mexicanos. Limitación explicable ya que en el art. 39 de la constitución señala que el poder público dimana del pueblo o sea que es titular de la soberanía popular. Son bien estos dos arts. esenciales para nuestro estudio como base y guía, pero como vimos no son los únicos y que de carácter --- constitucional que viene a regular la vida política de nuestro país. Así que creemos que el Código Federal Electoral, --- CFE. no se le da la importancia tan real y vital que debería de tener cada una sus disposiciones y en concreto la falta -- sometida a estudio, carece de total técnica jurídica desde su redacción, inclusión en el título que se comprende, ya que -- considero que esta falta debía de considerarse un delito cuyas consecuencias para su conformación debería ser sancionado con más severidad, porque es una garantía del hombre que ha -- buscado desde los inicios de sus organizaciones; el poder ele

gir sus representantes y forma de gobierno en base a una serie de disposiciones que contractualmente los ciudadanos y el poder han determinado resultan verse regulados en nuestro orden jurídico, pero con una falta de importancia y podríamos -- decir que de seriedad, ya que es el derecho al voto en concreto una conquista del ciudadano dentro de la vida política, -- más representa en nuestros días no solo un derecho sino una obligación y es esta dualidad lo que le da aún mayor importancia.

Mas hemos visto que la actividad político puede ser un instrumento para ostentar el poder, pero entonces veamos -- que en México, la actividad política se ve regulada por el poder mismo y posiblemente ésta sea una de las fallas más importantes de el cuerpo legal en estudio, ya que podríamos expresar que el sistema político conformado actualmente, impone -- las reglas (del juego político) resultando ser casi nula la posibilidad de que la estudiada "oposición" llegue a imponer -- sus sistema político en base a disposiciones que lo limitan y controlan su actividad.

Del ejercicio de los derechos ciudadanos a que hace -- referencia el art. 9 constitucional depende, en realidad, que toda la estructura del estado que prevee la propia constitución sobre vigencia. Sin su intervención, sin la expresión de la voluntad popular, la vida republicana, democrática, repre-

sentativa y federal, apenas constituiría un estado o enunciado pragmático. La intervención decidida de los ciudadanos y su "participación política" son, por lo mismo, condición indispensable para la caracterización del sistema.

El problema político que se ha venido planteando entre los representantes y representados, reside en las reservas que el propio electorado tiene por cuanto a idoneidad de quienes formalmente lo representan.

Esa actitud psicológica del electorado, que se traduce en prácticas abstencionistas espontáneas, tienen, entre -- otras causas, la de una imagen distorsionada del proceso por lo cual los partidos políticos particularmente el PRI, eligen a sus candidatos. Entre las expresiones populares más definidas figura la del "dedazo", para referir al procedimiento seguido como en el partido en el poder postula candidatos a cargos de elección popular. Por esta expresión se significa que quien ó quienes deciden a cerca de los candidatos a ser postulados, constituyen ciertamente, un reducido grupo homogéneo del poder y para sus decisiones sólo toman en consideración -- su propio interés o, en todo caso, su muy subjetiva apreciación de los intereses nacionales.

No es posible pensar que las decisiones políticas, -- adoptadas en un momento histórico determinado y que sir -

eron para sortear los escollos que entonces se ofrecían para regularizar la vida institucional en México, sí constituyen un elemento de desarrollo en el momento actual. Por el contrario, en la medida de que la estabilidad política permitió cimentar la confianza en las instituciones, se hace necesario legitimar la acción de esas instituciones.

Así podemos darnos cuenta de la gran importancia que tiene el Código Federal Electoral, en el sistema jurídico-político de nuestro país y de la también importancia de la falta sometida a este estudio.

Por último podemos decir, que el Estado no es expresión de una racionalidad trascendente o immanente a la sociedad. Procede de ella, es su producto, su modo de expresión y de organización, su resumen oficial y simbólico. Todo Estado debe responder a los intereses generales de la sociedad, en mayor o menor grado actuar como "árbitro", encarnación y realización del orden, la justicia y el bien común. La legitimidad es el proceso y el resultado de la identificación de un orden socio-político afirmado como ideal de la comunidad y del Estado y del gobierno que rigen a la primero y encarna al segundo. El Estado en abstracto, el gobierno en concreto, son postulados como formas necesarias y convenientes como estructuración institucional, idénticas a un orden racional justo, dispensadores de beneficios autolimitados en el despliegue y

en el uso de sus poderes, que por lo tanto pueden y deben exigir y merecer aceptación y obediencia. Es pertinente recordar que el derecho constituye siempre una combinación ambigua y fluctuante entre la expresión de lo que ya es (y que los grupos de intereses dominantes pretenden mantener) y de lo que puede llegar a ser. A través de la legitimidad y de la legalidad las decisiones del poder estatal llegan a ser reconocidas como válidas según su forma (quien las toma y de acuerdo con que normas y procedimientos), más que según su contenido (capacidad o equidad, representatividad real de sus gobernantes).

Ampliar los hasta ahora reducidos márgenes de la autoritaria democracia en este país, permitiría institucionalizar el conflicto social y dar espacio legal a la acción de las corrientes políticas opositoras. Los partidos se incorporan a sectores reducidos de la población (principalmente urbana) y no a la enorme masa marginal desesperada. Si las acciones de ésta no canalizadas por vías institucionales son enfrentadas de manera sistemática con procedimientos represivos... el enviciamiento de las relaciones en el país será superior a la tolerancia resultante de los procesos electorales que se indican en la Ley.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- Arnais Amigo, Aurora, Soberanía y Potestad,
2a. edición; Miguel Angel, Porrúa, S.A.,
Editor Librero, México, 1981.
- Borran, C., Historia de México, Editorial Herrero, S.A.,
México, D.F., 1964.
- Burgoa, Ignacio, Las Garantías Individuales, 17a. Edición; -
Editorial Porrúa, México, D.F., 1983.
- Burgoa Ignacio, García Laguardia, et. al., Régimen Constitu-
cional de los Partidos Políticos, Instituto de Investi-
gaciones jurídicas, U.N.A.M., México, 1975.
- Carrancá y Rivas, Raúl, Derecho Penitenciario, Carcel y Penas
de México, Editorial Porrúa, México.
- Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Dere-
cho Penal, 15a. Edición; Editorial Porrúa, S.A., México,
D.F., 1981.
- Colín Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos -
Penales, 7a. Edición; Editorial Porrúa, S.A., México, -
D.F., 1981.
- Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal, 9a. Edición; Editorial -
Nacional, S.A., México, D.F., 1963.

- Duwerger, Maurece, Los Partidos Políticos, 3a. Edición; Fondo de Cultura Económica, México, 1965.
- Floris Margadant, Guillermo, El Derecho Privado Romano, 5a. Edición; Editorial Esfinge, S.A., México, 1974.
- Franco Sodi, Carlos, Nociones de Derecho Penal 2a. Edición; Ediciones Botos, S.A., México, D.F., 1950.
- Jiménez Huerta, Mario, Panorama del Delito, Imprenta Universitaria, México, D.F., 1950.
- Mauro Frédéric, Europa en el Siglo XVI. Aspectos Económicos, Editorial, S.A., España, 1969.
- Mayer, J.P., Trayectoria del Pensamiento Político, 3a. reimprisión de la 1a. Edición; Fondo de Cultura Económica, México, 1976.
- Miranda Basurto, Angel, El Dramático Siglo XX, 2a. Edición; Editorial Herrero, México, 1973.
- Morgan H., Lewis, La Sociedad Primitiva, 4a. Edición; Editorial Ayuso, México, 1980.
- Onate Santiago, Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, Talleres Graficos de la Nación - México, 1985.
- Pavón Vasconcelos, Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano, 3a. Edición; Editorial Porrúa, México, D.F., 1974.

Pirenne, Henri, Historia Económica y Social de la Edad Media -
13a. reimpresión de la 1a. Edición; Ediciones F.C.E. --
España, S.A., 1975.

Sayed Helú, Jorge, Introducción a la Historia Constitucional -
de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Méxi
co, 1978.

Weckmann, Luis, El Pensamiento Político Medieval y las bases -
para un nuevo Derecho Internacional, Instituto de Histo
ria U.N.A.M., México, 1950.

ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS

Anuario Jurídico 1980, Inst. de Investigaciones Jurídicas, - -
U.N.A.M., México, 1980.

Enciclopedia Dos Millones de Años de Civilización, W.M. Jackson;
México, 1974.

Enciclopedia El Nuevo Tesoro de la Juventud, W.M. Jackson; --
México, 1973.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Vol. XXV. Bibliográfica Omeba, --
Buenos Aires, 1980.

Diccionario Hispánico Universal, 18a. Edición, W.M. Jackson- -
Editores, México 1986.

Diccionario de la Lengua Española, 9a. Edición, Editorial - -
Everest, León, España, 1970.

Goldstein Raúl, Diccionario de Derecho Penal, Editores Libre-
ros, Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1978.

LEGISLACION

México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Edición de la Secretaría de Gobernación (México, Talleres Gráficos de la Nación, 1986).

México, Código Federal Electoral; Diario Oficial de la Federación, México, D.F., 12 de febrero de 1987.

México, Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, 5a. Edición; Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, México, D.F., 1985.

México, Código Penal, para el D.F., 39a. Edición; Editorial Porrúa, S.A., (Colección Porrúa), México, D.F., 1986.

México, Nueva Legislación de Amparo Reformada, 45 Edición; Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1984.